71

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
23 10 1972
679
M. G. E. - INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

MLdeB. INTENDENCIA

ORDENANZA Nº.1.459

San Miguel de Tucuman, 18 de Octubre de 1972.

VISTO: el proyecto de Ordenanza Impositiva para el año 1972, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provincia para su aprobación, y la respectiva autorización conferida por Decreto nº 3.968/14 (SSG) de fecha 17 de octubre de 1972,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a partir del día 18 de octubre de 1972, el Proyecto de Ordenanza Impositiva para el año en curso, cuyo articulado corre transcripto de folios 384 a 500 y 1 a 12 de los libros números 1 y 2 de Notas de Secretaría de Hacienda.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

C.P.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Dr. HORACIO L. GUERINEAU
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.

DE GOBIERNO, EDUCACIÓ
Folio Nº 131.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE Nº 1928/14-M-1972.- MUNICIPALIDAD S.M.DE TUCUMAN.- S/AUTORIZACION PARA SANCIONARY PROMULGAR ORDENANZA IMPOSITIVA AÑO 1972.-

///Miguel de Tucumán, 28 de setiembre de 1972.-

Pasen estas actuaciones a Fiscalía de Estado, estimando tenga a bien dictaminar al respecto. Sirva la presente de muy atenta nota.-

GOBIERNO
Entradas y Salidas
SET. 1972
de la fecha

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
TUCUMAN

ANTONIO F. DI COLANTONIO
SECRETARIO GENERAL INT.
Ministerio de Gobierno y Justicia

FISCALIA DE ESTADO
Entrado en 28 de 9 de 72
Salido el 29 de 10 de 972
a horas ..... con ..... sellos para
actuación - 400

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 3 OCT 1972

Señor Secretario de Estado.
de GOBIERNO Y JUSTICIA

REF: Expte nº 1928/14-1972-MUNICIP.DE LA C
PITAL-S/ORDª IMPOSITIVA 1972.-

Viene a FISCALIA el expediente de referencia relacionado con u proyecto de Ordenanza Impositiva para 1972, elaborado por la Municipalidad de Tucumán.

Nuestra opinión:

1) El DA. 1031 establece en su art. 1º que los señores Intend tes podrán ejercer las funciones que originariamente eran de competencia C Concejo Deliberante previa autorización del PE. La sanción de ordenanzas tá dentro de las facultades que requieren autorización previa del PE. Mar nese a este respecto lo que normaba el DA. 47 G.

Por resolución 261 G. (S/G) del Ministerio de Gobierno Educa ción y Justicia, se establecen a partir del 9 de junio de 1967, normas la confección de proyectos de decretos y ordenanzas. En general, se han petado esas normas en el proyecto en cuestión, salvo en lo que hace al d) que requiere oir a la Asesoría Letrada de la Municipalidad. Para otro casos, se recomienda el cumplimiento de esa disposición.

2) La Dirección Gral. de Presupuestos de la Provincia es de nión -luego de un análisis del anteproyecto- que se dé curso favorable mismo "...en razón de no encontrar objeciones en lo que respecta al asp "contable-presupuestario".

3) FISCALIA DE ESTADO ha revisado el proyecto y advierte qu estructura normativa es similar a los antecedentes que le han precedido, por lo tanto se pueden formular a la ordenanza propuesta las mismas o vaciones que a las anteriores, en relación a la adecuación de sus no con las disposiciones del art. 132 de nuestra Constitución.

///

///Miguel de Tucumán, 19 de Octubre de 1972.-

Habiéndose dictado la Ordenanza correspondiente, cuya copia autenticada se adjunta, pase a Sección Imprenta de Contaduría General, a los fines de la pertinente impresión de la adjunta Ordenanza Impositiva.-

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA -

C.P.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MdeB.

ORDENANZA Nº 1.459

San Miguel de Tucumán, 18 de Octubre de 19

VISTO: el proyecto de Ordenanza Impositiva para el a
1972, elevado oportunamente al Superior Gobierno de la Provinci
para su aprobación, y la respectiva autorización conferida por
Decreto nº 3.968/14 (SSG) de fecha 17 de octubre de 1972,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Apruébase y pónese en vigencia a parti
del día 18 de octubre de 1972, el Proyecto de Ordenanza Imposi-
tiva para el año en curso, cuyo articulado corre transcripto de
folios 384 a 500 y 1 a 12 de los libros números 1 y 2 de Notas
de Secretaría de Hacienda.-

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín
Municipal y archívese.-

Fdo. Horacio L. Guerineu
Rene Humberto Maria

COPIA.-

ANTONIO ALBERTO GETAR
DIRECTOR DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

NOTA N° H-181.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA é I. PUBLICA
4 - SET. 1972
OFICINA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Exp. 1978/46 Letra M.

San Miguel de Tucumán, 4 septiembre 1972.-

A S. S. el señor Ministro de Gobierno y Justicia
don Alfredo Guido Linares
Su Despacho.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4 9 1972
Exp: Nº 5.319
M. G. E. - INTENDENCIA

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. solicitando de ese Superior Gobierno, la autorización correspondiente para sancionar y promulgar la Ordenanza Impositiva año 1972.

El texto del proyecto que cumplo en remitir adjunto, reproduce, en términos generales, las disposiciones contenidas en el ordenamiento impositivo que rige la Ordenanza N° 1.359/71, salvo algunas variaciones consignadas en sus aspectos más significativos.

Con tal motivo, saludo a V. S. con la mayor consideración.-

C.P.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA

Prof. MIGUEL ANGEL TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL

M.T.

M. DE GOBIERNO
Oficina de Entradas y Salidas
4 - SET. 1972
Entró en la fecha

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 29 D. E.

TEXTO APROBADO Y PUESTO EN VIGENCIA POR LA ORDENANZA IMPOSITIVA Nº 1459/72.-

Artículo 1º.- Apruébase el proyecto de Ordenanza General Impositiva para el año 1972, la que queda redactada de la siguiente manera y en Pesos Ley 18.188.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD

- I -

ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, ETC.

Artículo 2º.- Los propietarios de inmuebles, ubicados dentro del municipio que total o parcialmente, gocen de los servicios de alumbrado, barrido, limpieza, riego, extracción de basura, desinfección y desyerbe, en forma diaria o periódica, pagarán anualmente por el servicio mencionado, sobre el valor de la propiedad establecido por la Dirección de Obras Públicas Municipales, las tasas retributivas que a continuación se detallan:

a) Inmueble que no sea destinado totalmente a casa habitación del propietario 12 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 72.oo; 11 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de $ 44.oo.Con la excepción del supuesto del inciso c).

b) Inmueble habitado por su propietario destinado totalmente a casa habitación, 7 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 42.oo; 6 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de $ 24.oo.-

c) Inmueble destinado a casa de inquilinato o conventillo, 22 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 132.oo; 21 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de $ 84.oo.-

d) Terreno baldío ubicado en Avenida Mate de Luna o en el perímetro comprendido entre las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, Ambas veredas, 40 o/oo y no menos de $ 300.oo.-

///-///

3

e) Terreno baldío, fuera de las zonas mencionadas en el inciso anterior, 30 o/oo cuando esté ubicado sobre calle pavimentada y no menos de $ 150.oo; 20 o/oo sobre calle sin pavimentar y no menos de $ 50.oo.-

f) Terreno baldío destinado a playa de estacionamiento de vehículos, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza nº 792/67, 5 o/oo y no menos de $ 100.oo.-

g) Inmueble situados en la Avenida 24 de Setiembre cuya construcción daten de más de 50 años, 20 o/oo y no menos de $ 200.oo.-

Artículo 3º.- Las propiedades destinadas parte a locación, negocio, industria, etc., y parte a casa habitación del propietario pagarán las tasas indicadas en el inciso a) del artículo 2º de esta Ordenanza.

Artículo 4º.- Las propiedades situadas en esquina, aunque tuvieran una sola calle pavimentada, pagarán la tasa correspondiente a inmuebles situados sobre calle pavimentada.

Artículo 5º.- Los contribuyentes están obligados a denunciar toda modificación de las condiciones y/o del destino respectivo que den a sus propiedades, dentro de los 15 días de producido el hecho. La falta de comunicación significará la aplicación de un recargo del 3% por cada mes de demora en efectuar la comunicación, el que no podrá exceder del 200%, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 6º.- Serán considerados como terrenos baldíos a los fines de esta Ordenanza los inmuebles:

a) Que no se encuentren en condiciones habitables.

b) Que sean de edificación precaria.

c) Que se encuentren en estado ruinoso de conservación.

Artículo 7º.- Las propiedades situadas sobre calles o avenidas que tengan instalados cuatro o más focos por cuadra, pagarán en concepto de alumbrado reforzado una sobre tasa del 20% sobre importe resultante de la aplicación de las tasas anteriores.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 40 D. E.

Artículo 8º.- Las propiedades situadas sobre calles o avenidas que tengan iluminación a vapores de mercurio, de mercurio alhogenadas, sodio o similares, montadas en columnas metálicas, con cinco o más lámparas por cuadra, pagarán en concepto de alumbrado especial una sobre tasa del 40% sobre el importe resultante de la aplicación de las tasas anteriores. Para el caso de obras de iluminación de estas características, que se hallan realizado con colaboración vecinal, los respectivos frentistas estarán liberados de estas sobre-tasas durente el término de 5 años desde la terminación de la obra.

Artículo 9º.- Los reajustes que pudieran corresponder por revalución, ampliación o cambio de destino de las propiedades, así como beneficio que se acuerde o reclamos que se haga lugar, regirán a partir del momento de iniciación del trámite respectivo, salvo prueba fehaciente.

- II -

CONSERVACION DE PAVIMENTO

Artículo 10º.- Los propietarios de inmuebles situados en calle con pavimento, cuyo plazo de conservación a cargo de la Comuna hubiera vencido, pagarán anualmente $ 1.oo por cada metro lineal de frente o fracción; y no menos de $ 10.oo.

En este caso, los plazos de conservación sin cargo para el frentista, serán los siguientes:

a) De dos años, para pavimento tipo cordón cuneta de hormigón y carpeta asfáltica o tratamiento bituminoso.

b) De tres años,para pavimento de concreto asfáltico o similar.

c) De cinco años, para pavimento de hormigón o similar.

Artículo 11º.- Los propietarios de inmuebles situados frente a calles con pavimento construído en cumplimiento de Ordenanzas o Leyes Provinciales por las cuales no deban pagar suma alguna en concepto de restitución de los gastos ocasionados en su ejecución, pa-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 59 D. E.

garán anualmente en concepto de conservación del mismo $ 2.oo por cada metro lineal de frente o fracción, y no menos de $ 20.oo

Artículo 12º.- Los inmuebles situados en esquina, pagarán la tasa que corresponda, sobre el frente de mayor extensión y el 50% sobre el de menor longitud.

- III -

AMPIACION RED DE DESAGUES

Artículo 13º.- Las propiedades del Municipio pagarán anualmente en concepto de contribución de mejoras de desagües pluviales, las siguientes cantidades:

a) Zona comprendido dentro de las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, ambas veredas $ 6.oo.

b) Zona comprendida entre la zona anterior y el límite del Municipio, $ 3.oo.

- IV -

DERECHOS DE CONSTRUCCION, CERCAS, REFACCIONES, ETC.

Artículo 14º.- Para cercar, refaccionar, o construir un edificio y otra obra de cualquier índole, se pagará un porcentaje del valor estimado de acuerdo al siguiente arancel:

Obras cuyo valor no excedan de $ 5.000.-	el	1 %
de $ 5.000,01 y hasta $ 10.000.-.....	el	1,5 %
de $10.000,01 y hasta $ 20.000.-.....	el	2 %
de $20.000,01 y hasta $ 50.000.-.....	el	3 %
de más de $ 50.000.....	el	3,5 %

Las Cooperativas, Entidades Gremiales o Asociaciones Colectivas con personería jurídica y que no tengan por finalidad el lucro pagarán solamente el 50% de la escala que antecede en forma adelantada y por cada una de las unidades de vivienda que se construyan, sujetas a un reajuste resultante de la liquidación del valor definitivo de la obra que se efectuará por medio de la Dirección de Obras Públicas Municipales antes de la certificación final.

MESA GRAL. DE ENTRADA 60 D. E.

///-///

Por ocupación de calles y aceras con materiales, andamios, etc., se pagará el 1/2% (medio por ciento) sobre el valor de la construcción.-

Artículo 15º.- Cuando un propietario solicitare únicamente aprobación de planos y demás documentación de obras, se practicará la liquidación a que se refiere el artículo 14º, abonándose el 20% (veinte por ciento) en concepto de aprobación, la diferencia se pagará al obtenerse el permiso de construcción.

Artículo 16º.- Los informes notariales solicitados por los señores escribanos, relacionados con deudas en concepto de tasas retributivas de servicios a la propiedad, adicionales y pavimentos, por cualquier inmueble del Ejido Municipal, serán pedidos en todos los casos, por una sola propiedad y abonarán en concepto de sellado los importes que establece el artículo 67º, inciso j).

A los fines indicados precedentemente, la Dirección de Obras Públicas Municipales, Sección Catastro, proveerá de los formularios correspondientes.

Los informes notariales serán válidos hasta 15 (quince) días después de la fecha de expedición por parte de la Dirección de Rentas, siempre que el término de recepción por la Sección Catastro no sea mayor de los 90 (noventa) días. En caso contrario caducarán, debiendo en consecuencia solicitarse nuevos informes.

Es indispensable que los señores Escribanos al solicitar informes sobre deudas para realizar transferencias e hipotecas, o cualquier otra operación que afecte a los inmuebles, expresen si la propiedad está edificada o baldía a fin de que la liquidación se ajuste a las tasas correspondientes en el momento de expedirse la solicitud de informes.

Artículo 17º.- La Municipalidad estimará el valor de cada obra calculada por metro cuadrado de superficie cubierta, sin perjuicio del cobro de la diferencia que resultare al hacerse la liquidación definitiva por categoría, al término de la obra.

///-///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS D. E. 7

///

Artículo 18°.- Queda eximida del pago de los derechos de construcción toda obra nueva que se destine a vivienda propia cuyo valor no exceda de $15.000.oo y que constituya el único bien inmueble del recurrente dentro de la provincia, en la Avenida 24 de Setiembre, conforme a la altura y demás normas fijadas por la Ordenanza n°1.045/68.

Se excluye de este beneficio a las ampliaciones de obra cualquiera sea el monto de las mismas.

Artículo 19°.- En caso de que el propietario desistiera de hacer la obra antes de haberla iniciado, tendrá derecho a la devolución del 80% (ochenta por ciento) del importe abonado siempre que efectúe la petición dentro de los seis meses transcurridos desde la aprobación.

Artículo 20°.- Queda eximida del pago de los derechos de construcción la ejecución de cercas y veredas reglamentarias, sea o no ordenada por la Municipalidad.

Artículo 21°.- Además de lo establecido en el artículo 14° pagarán otros derechos complementarios en los casos que siguen:

a) Por construcción de los pisos altos de cuerpo o balcones cerrados que avancen sobre la línea de edificación, por metro cuadrado y por piso, $10.oo.

b) Por ocupación del subsuelo de las aceras de las ochavas reglamentarias y de calles o avenidas siempre que este sujeta a las disposiciones respectivas, por metro lineal de frente $15.oo.-

Artículo 22°.- Prohíbese ocupar edificios nuevos, reconstruídos o refaccionados sin obtener previamente de Obras Públicas el certificado de inspección final y la licencia de uso o habilitación. Esta será otorgada al exhibirse los certificados de aprobación de los servicios eléctricos, sanitarios y de gas.-

Artículo 23°.- No se dará curso a ninguna solicitud si no se acompaña con la misma, el certificado de Rentas Municipales, en el que conste que no adeuda tasas retributivas de servicios, ni multas muni-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
8
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

- V -

REPARACION DE CALZADAS Y VEREDAS Y REFORMAS DEL CORDON

Artículo 24º.- Fíjase un derecho de apertura de pavimento, para realizar conexiones de agua corriente, cloacas, gas o de cualquier otra índole, en la siguiente escala:

Hormigón armado.....	$ 40,oo	por	m2.
Hormigón simple.....	$ 35,oo	"	"
Concreto asfáltico.....	$ 25,oo	"	"
Macadan asfáltico.....	$ 25,oo	"	"
Granitullo.....	$ 30,oo	"	"
Granito.....	$ 30,oo	"	"
Carpeta asfáltica.....	$ 14,oo	"	"

Para la aplicación de estos derechos se tendrá en cuenta una superficie mínima de un metro cuadrado. Para otras reparaciones que se soliciten, el precio será fijado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

En las calles repavimentadas, se pagarán los derechos que correspondan a la reparación del pavimento existente bajo la carpeta asfáltica y de la carpeta asfáltica de rodamiento.

Artículo 25º.- Por la construcción y/o reparación de veredas que realice la Municipalidad, se pagarán los siguientes derechos por metro cuadrado o fracción:

Mosaicos calcáreos tipo vereda, incluído contrapiso.....	$ 20,oo
Mosaicos calcáreos tipo vereda, sin contrapiso.....	$ 14,oo
Alisado de cemento, incluído contrapiso.....	$ 11,oo
Alisado de cemento, sin contrapiso.....	$ 6,oo

La construcción o reparación de las veredas, se efectuará ante la simple constatación, por parte de la Municipalidad del incumplimiento ya sea del propietario o poseedor del inmueble, de la obligación de construir o mantener en buen estado la vereda del mismo, no se requerirá notificación ni intimación de ninguna especie.

Cuando los trabajos de construcción o reparación de veredas los realice la Municipalidad por adjudicación a Empresas contratistas, el propietario o poseedor, deberá pagar por tales trabajos, una vez concluídos los mismos, el precio que resulte de la licitación.

///-///

///-///

Artículo 26º.- Por la modificación del cordón de las aceras para entrada de vehículos, se pagará un derecho fijo de $ 25,oo y una indemnización de $ 10,oo por cada metro lineal o fracción.

Las reformas de cordón efectuadas sin la autorización correspondiente serán penadas con multa, sin perjuicio del pago de los derechos establecidos precedentemente.

- VI -

APROBACION DE LOTEOS

Artículo 27º.- Los propietarios de terrenos ubicados dentro del municipio, antes de dividirlos en lotes, a los efectos del remate público o venta particular, deberán solicitar previamente el permiso correspondiente, acompañando certificado de libre deuda extendido por la Dirección de Rentas Municipales, y copias del anteproyecto de fraccionamiento, por duplicado y en previa consulta a la Dirección de Obras Públicas Municipales, quien queda facultada para autorizar la presentación de la documentación definitiva y pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, una vez que se diera término al estudio de la documentación.

Los propietarios aludidos en el presente artículo quedan obligados a ceder gratuitamente a la Municipalidad los terrenos necesarios para apertura o ensanche de calles públicas u otros destinos, de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas.

Todo propietario que no cumpla con este requisito, se considerará que ha efectuado la donación de terrenos destinados a calles sin admitirse prueba en contrario, a cuyo fin deberá notificarse de esta disposición a los interesados al presentar para su aprobación los planos correspondientes

Artículo 28º.- Por el estudio de planos y documentación técnica se pagará:

a) Por autorización de ante-proyecto de fraccionamiento por cada lote resultante..... $ 3,50

b) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura, subdivisión y altimetría y proyecto de rasante de calles, por lote resultante

MESA GRAL. DE ENTRADAS 10 D. E.

c) Por control de verificación de mensura y nivelación en terrenos, revisación y control de cotas resantes, revisación y amojonamiento de manzana, por lote resultante..... $ 12.

d) Por apertura de pasaje, por metro lineal..... $ 5,

Los derechos consignados en el inciso a) se liquidarán y abonarán al presentarse el anteproyecto de fraccionamiento en consulta previa. Los restantes se liquidarán y abonarán cuando se presente la documentación técnica completa para su aprobación debiendo ser pagados, se ejecute o no el loteo. Los que corresponden al inciso c) deberán abonarse antes de la aprobación final.

Artículo 29º.- Además de los derechos fijados en el artículo anterior, se pagará sobre el valor de la tierra en base a la avaluación municipal de la misma, el 20 por mil.

Artículo 30º.- Por las infracciones a las disposiciones contenidas en este capítulo se incurrirá en pena de multa.

- VII -

EXCEPCIONES

Artículo 31º.- Están liberados del pago de las tasas de alumbrado, barrido, limpieza, desagües, desratización y conservación de pavimento, los siguientes inmuebles:

a) Los establecimientos de propiedad del Estado Nacional y Provincial destinado a uso público, siempre que en los misnos no se desarrollan actividades de carácter comercial y/o industrial.

b) Templos, Iglesias, y conventos destinados a cultos religiosos.

c) Escuelas y Colegios Privados de propiedad de Parroquias, Congregaciones y Ordenes Religiosas.

d) Entidades o sociedades de beneficencia pública, Biblioteca Sociedades de Socorros Mutuos, Cooperativas de Consumo o Instituciones Gremiales y Profesionales, Centro Vecinales reconocidos por la Municipalidad y siempre que funcionen en local propio donde desarrollan sus funciones específicas.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 11

///

e) Las propiedades de Instituciones Deportivas con Personería Jurídica.

f) Las propiedades de inválidos con incapacidad total permanente, de sexagenarios y viudas con hijos menores de edad con la debida comprobación de su insolvencia, previa la autorización expresa del Departamento Ejecutivo, y siempre que se trate de casa única.

- o -

MESA GRAL. DE ENTRADAS 12 - D. E. C.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

DERECHOS DE CEMENTERIOS

- I - CONSTRUCCIONES

Artículo 32º.- Por construcciones que se realicen en los cementerios se pagará un derecho de acuerdo al valor total de obra conforme a la siguiente escala:

a) En el Cementerio del Oeste y particulares:

Sotanitos, nichos, etc..... $ 10 %

b) En el Cementerio del Norte:

Sotanitos..... $ 7 %

En el Cementerio del Norte, las construcciones inferiores a los $ 600,oo pagarán el 2%. En ningún caso será inferior a $ 12,oo.

Las Entidades Mutuales con personería jurídica pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos fijados en este título, cuando se trate de obras que no produzcan rentas.

Para el pago de la tasa a que se refiere este artículo, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 18º de la presente Ordenanza.

- II -

SERVICIO FUNEBRE

Artículo 33º.- Para la conducción de cadáveres a los Cementerios del municipio sean de propiedad municipal o particular, se establecen dos categorías:

PRIMERA CATEGORIA: Constituída por tres o más vehículos.

SEGUNDA CATEGORIA: Constituída por hasta dos vehículos.

Artículo 34º.- La conducción de cadáveres queda sujeta al pago adelantado de los siguientes derechos:

	Cementerio del Oeste y Particulares	Cementerio del Norte
Entierro de primera categoría.....	$ 50,oo	$ 25,oo
Entierro de segunda categoría.....	$ 25,oo	$ 15,oo
Servicio fúnebre en furgón.....	$ 10,oo	$ 5,oo
Por cada auto portacorona siguiente.....	$ 20,oo	$ 10,oo
Por cada auto de duelo siguiente..	$ 15,oo	$ 8,oo
Por cada corona introducida.....	$ 2,oo	$ 2,oo
Por cada palma introducida.....	$ 1,oo	$ 1,oo

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 13 D.E.

///-///

Prohíbese la conducción de cadáveres por otros medios que no sean los precedentemente enunciados.

- III -

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REDUCCIONES
Y APERTURA DE SEPULTURA

Artículo 35°.- Por derechos de inhumaciones en los Cementerio del Municipio se pagará por adelantado y por cadáver lo siguiente:

	Cementerio del Oeste	Cementerio del Norte
En nicho o sepultura.....	$ 5,00	$ 3,00
En capilla, mausoleo o sotanito.....	$ 10,00	$ 6,00
En panteón de Sociedades de Socorros Mutuos.....	$ 4,00	$ 2,00

Artículo 36°.- Por cadáver reducido, proveniente de fuera del municipio, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos mencionados.En los Cementerios particulares por cadáver inhumado en sepultura se pagará $5,00 y en mausoleo,capilla o sotanito $ 10,00.

Por cadáver de menores de 5 años de edad no se cobrará derecho de inhumación.

La extracción de cadáveres del municipio, queda liberada del pago de derechos.

Artículo 37°.- La exhumación o reducción de cadáveres queda sujeta al pago de los siguientes derechos.

	Cementerio del Oeste y Particulares	Cementerio del Norte
REDUCCION:		
Dentro del mausoleo o capilla...	$ 10,00	$ 6,00
Dentro del sotanito.....	$ 8,00	$ 5,00
Dentro de sepultura o nicho.....	$ 5,00	$ 3,00
De restos de niños.....	$ 2,00	$ 2,00

Traslado de restos - Dentro de Cementerios:

Del Oeste a Norte.....	$ 10,00
Del Norte a Oeste.....	$ 20,00

La reducción de restos en panteones de Sociedades de Socorros Mutuos será gratuito.

Artículo 38°.- En caso de disponerse la inhumación de más de un cadáver en terreno arrendado para sepultura se cobrará por apertura de la misma:

Cementerio del Norte.....	$ 20,00
Cementerio del Oeste y Par	

MESA GRAL. DE ENTRADAS
14
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- IV -

CONCESION O RENOVACION DE TERRENOS

Artículo 39º.- La concesión o renovación de terreno en los Cementerios se ajustará al pago por m2. de los derechos que más abajo se establecen:

a) Cementerio del Oeste:

Sotanito de 1,20 x 2.40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts.....	$ 220.-
Sotanito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20. y otro de 0,60 x 2,60 mts.....	$ 280.-
Sotanito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts.y dos más de 0,60 x 2,60 mts....	$ 340.-
Capilla de 1,80 x 2,80 mts.....	$ 294.-
Capilla de 2,50 x 2,80 mts.....	$ 370.-
Mausoleo de 2,80 x 3,00 mts.....	$ 423.-
Mausoleo de 3,00 x 3,00 mts.....	$ 446.-
Mausoleo de 3,00 x 3,50 mts.....	$ 504.-
Mausoleo de 3,50 x 3,50 mts.....	$ 571.-

b) Cementerio del Norte:

A los efectos de determinar el precio de concesión o renovación en el Cementerio del Norte, se fijan las siguientes zonas:

Primera zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divididos por diagonales que forman 16 triángulos equiláteros, con frente a ellas, incluídas ambas aceras de las calles limítrofes.

Segunda zona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frente a calles o diagonales.

Tercera zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan frente a calle.

Cuarta zona: Terrenos situados en otros cuadros sin tener frente a calle

TERRENOS PARA PANTEONES DE SOCIEDADES, SOCIEDADES MUTUALES, GREMIALES CULTURALES, ETC. EN EL CEMENTERIO DEL NORTE.

2 Lotes Cdro.40	2da. zona	10.75 x 6.80 -	73.12 m2 a	$ 214.-	el m2
2 Lotes Cdro.40	2da. zona	14.20 x 8.-	113.60 m2 a	$ 304,80	" m2
2 Lotes Cdro.41	4ta. zona	14.20 x 8.-	113.20 m2 a	$ 195,64	" m2
1 Lote 11.13.15	1ra. zona	7.20 x 14.20	102.24 m2 a	$ 312,15	" m2

Los terrenos situados en las zonas determinadas precedentemente, se ajustarán a los siguientes precios por m2.

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
15
D.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///-///

	1a. Zona	2a. Zona	3a. Zona	4a. Zor
Para Sotanitos de 1,20 x 2,40 mts.con un subsuelo de 0.20 x 1.20	$ 130,oo	$ 120,oo	$ 110,oo	$ 90,oo
Para Sotanitos de 1,20 x 2.40 mts.con subsuelos de 0,20 x 1,20 y otro de 0.60 x 2.60 mts.	$ 170,oo	$ 155,oo	$ 140,oo	$ 110,oo
Para Sotanitos de 1,20 x 2.40 mts. con subsuelo de 0,20 x 1.20 mts. y dos subsuelos de 0.60 x 2.60.	$ 210,oo	$ 190,oo	$ 170,oo	$ 130,oo
Para Mausoleos de 2.80 x 3,00 = 8,40 m2.	$ 265,oo	$ 240,oo	$ 211,oo	$ 158,oo
Para Mausoleos de 3,00 x 3,00 = 9,oo m2.	$ 281,oo	$ 252,oo	$ 223,oo	$ 165,oo
Para Mausoleos de 3,00 x 3,50 = 10.50 m2.	$ 319,oo	$ 266,oo	$ 234,oo	$ 185,oo
Para Mausoleos de 3,50 x 3.50 = 12,25 m2.	$ 364,oo	$ 351,oo	$ 286,oo	$ 207,oo
Para Capillas de 1,80 x 2,80 = 5,04 m2.	$ 179,oo	$ 163,oo	$ 147,oo	$ 115,oo
Para Capillas de 2.50 x 2.80 = 7,oo m2.	$ 229,oo	$ 207,oo	$ 185,oo	$ 140,oo

La concesión o renovación de nichos se ajustará a los siguientes precios:

NICHOS GRANDES:

Primera fila	$ 255,oo
Segunda y Tercera fila	$ 320,oo
Cuarta fila	$ 220,oo
Quinta fila	$ 190,oo
Sexta fila	$ 155,oo

NICHOS CHICOS:

Primera y segunda fila	$ 134,oo
Tercera y cuarta fila	$ 185,oo
Quinta, sexta, septima, octava y novena fila	$ 114,oo

NICHOS PARA URNAS:

Primera y segunda fila	$ 57,oo
Tercera y cuarta fila	$ 79,oo
Quinta y sexta fila	$ 46,oo

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 16

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- V -

TRANSFERENCIAS

Artículo 40º.- Por derecho de transferencia se pagarán:

	Cementerio del Oeste	Cementerio del Norte
Por Mausoleo	$ 3.000.-	$ 2.000.-
Por Capilla.....	$ 2.000.-	$ 1.500.-
Por Sotanito.....	$ 1.500.-	$ 750.-

Los nichos y sepulturas de los Cementerios son intransferibles y cuando se desocupen, haya o no terminado el período en concesión pasarán automáticamente a poder de la Municipalidad sin derecho a indemnización por ningún concepto.

Los beneficiarios del Artículo 51º, para el caso de solicitar transferencias de terrenos en los Cementerios, abonarán además de los derechos que fija el presente artículo por dicho concepto el 75% con que fué beneficiado al acordársele la respectiva concesión.

Artículo 41º.- Por trasferencia de terreno para mausoleos de Sociedades Mutuales se abonará $ 10.- por cada metro cuadrado y $ 50.- por cada transferencia de Mausoleo.

Artículo 42º.- A los efectos del pago de las tasas correspondientes, se considerará como transferencia, toda modificación de la concesión sea que ella se refiera a la totalidad o parte del terreno, Mausoleo, Capilla, Sotanito, Nicho o Panteón.

- VI -

MATRICULAS

Artículo 43º.- Toda empresa o persona que realice trabajos de construcción en los Cementerios, deberá inscribirse en el Registro de Contratista de Obras, inscripción que deberá ser renovada anualmente antes del 31 de enero de cada año y que serán otorgados con carácter de precario, además del correspondiente empadronamiento en Rentas Municipales.

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 17 D. E.

///-///

Artículo 44°.- Los contratistas deberán efectuar un depósito de garantía en efectivo o aval bancario de $ 5.000.- a favor de la Municipalidad para hacer frente a la responsabilidad propia de su actividad y presentar certificado de libre deuda expedido por l Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 45°.- Toda persona que trabaje en los Cementerios deberá inscribirse en el registro correspondiente, debiendo renovar su inscripción anualmente antes del 31 de enero de cada año. Deberá adjuntar a la solicitud, certificado de buena conducta extendido por la Policía Provincial.

Artículo 46°.- La Municipalidad podrá dejar sin efecto en cualquier momento los permisos concedidos según el Artículo 43° de pleno derecho, sin que por esto le corresponda indemnización alguna bajo ningún concepto, debiendo la Municipalidad reintegrar los importes que fueron depositados como garantía o la devolución del aval bancario.

- VII -

CONSERVACION DE CEMENTERIOS

Artículo 47°.- Los titulares de concesiones de Mausoleos,Capillas, Sotanitos, Nichos, etc., pagarán anualmente por arreglo de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general, las siguientes tasas retributivas de servicios:

1) Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo.....$ 50,00
b) Capilla.....$ 30,00
c) Sotanito.....$ 15,00

2) Cementerio del Norte:

a) Mausoleo.....$ 35,00
b) Capilla.....$ 25,00
c) Sotanito.....$ 10,00
d) Nicho.....$ 3,00

Estas tasas deberán ser pagadas antes del 30 de abril.Establécese requisito obligatorio para dar curso a la solicitud de renovación de cencesión de terrenos u otro servicios en los Cementerios el de presentar un certificado que acredite el pago de los derechos de conservación.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 18 D. E.

///-///

Los concesionarios de terrenos, que dentro de los plazos especificados a continuación no hubieran comenzado la construcción solicitada perderán la concesión, teniendo derecho a reclamar la devolución del 20% (veinte por ciento) de lo que hubieran pagado:

MESA GRAL. DE ENTRADAS 19 D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

- VIII -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48º.- Queda exceptuado del pago de los derechos, la reducción de restos sepultudos en tierra gratuita.

Artículo 49º.- Los derechos fúnebres o de conducción serán pa gados por adelantado por las empresas de pompas fúnebres las que n podrán cobrar por este concepto un precio mayor al pagado.

La Administración de los Cementerios fiscalizará el pago de é tos derechos.

Las empresas fúnebres que pagaran un derecho menor al estipulado estarán incursas en infracción penada con multa. En caso de reincidencia, se cancelará la matrícula de la Empresa.

Artículo 50º.- Concédese a las Sociedades de Socorros Mutuos con personería jurídica, una rebaja del 20% (veinte por ciento) so bre el precio de concesión o renovación establecido en el Artículo 39º.-

Artículo 51º.- En caso de fallecimiento de funcionarios,emple dos y obreros con más de seis meses de antigüedad, o cuyo deceso s haya producido en o por actos del servicio, de jubilados municipal y de cónyuges o familiares en primer grado de los mismos, los dere chos de Cementerios serán abonados con una rebaja del 75% (setenta y cinco por ciento).Para acogerse a este beneficio deberán acredit su condición, con certificado de prestación de servicio, partida d nacimiento, casamiento,etc.,que determine el vínculo con el falleci do.

Artículo 52º.- El solicitante de una concesión de terreno, co tituirá un domicilio en esta Ciudad,a los fines de toda notificaci que haya de efectuarse con relación a la concesión, sus modificaci nes y su caducidad.Dicho domicilio se tendra por subsistente, mien tras no se haya denunciado su cambio.En caso de omisión de esta de nuncia, la Municipalidad no está obligada a efectuar indagación al guna para establecer el domicilio, presumiéndose, sin admitir prue en contrario, que está constituído en la oficina de Mesa General de Entradas de la Municipalidad, en cuya ventanilla se fijará la noti ficación con intervención de dos testigos.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 20 D. E.

Mausoleos y Capillas ..... 60 días
Sotanitos ..... 60 días

Las construcciones tendrán a partir de la fecha en que finalice el lapso concedido para su iniciación, los plazos de ejecución que se indican:

Mausoleos y Capillas ..... 180 días
Sotanitos ..... 100 días

Los concesionarios que sin causa justificada no terminaren las obras en los plazos mencionados, deberán pagar un recargo del 25% (veinticinco por ciento) sobre el valor del terreno para tener opción a una prórroga equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tiempo estipulado. Vencido este nuevo término sin que se haya dado cumplimiento a la terminación de la obra, el concesionario perderá todo derecho de posesión y propiedad La Municipalidad procederá a su enajenación mediante remate público, poniendo a disposición del mismo el saldo que quedara, deducidos los recargos ocasionados.

Artículo 53º.- En todos los casos, el término de la concesión de terrenos se computará desde la fecha de pago de los derechos establecidos.

Artículo 54º.- Fíjase para la concesión de terrenos en los Cementerios, los siguientes términos de duración:

Mausoleos y Capillas ..... 25 años
Sotanitos ..... 20 años
Nichos ..... 5 años

Los terrenos concedidos solo podrán tener el destino especificado en el título otorgado. Si el poseedor del terreno cambia el destino del mismo sin previa autorización, perderá el derecho otorgado, pudiendo recuperarlo si dentro de los quince días de notificado procede a pagar nuevamente el valor de la concesión incrementado en un 50%.-

Si vencido este plazo el infractor no ha hecho efectivo los derechos establecidos, los restos inhumados en el terreno serán trasladados al osario común.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
21
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

Artículo 55º.- No se acordarán renovaciones para sepulturas en ninguno de los Cementerios del Municipio.

Artículo 56º.- La Municipalidad se reserva el derecho de denegar las solicitudes de renovación de concesión, cuando los planos de ordenamiento de Cementerios así lo exija.

Artículo 57º.- Las renovaciones de concesiones de nichos podrá otorgarse durante tres períodos de cinco años cada uno.

Artículo 58º.- Fíjase un plazo de 30 días, a partir de la fecha de vencimiento de las concesiones de terrenos y nichos, para que los interesados soliciten la renovación correspondiente. En caso de incumplimiento, automáticamente se producirá la caducidad de la concesión, y los restos depositados en los mismos, serán trasladados a tierra gratis o al osario común según el caso.

Artículo 59º.- Las concesiones o renovaciones acordadas, serán dejadas sin efecto si no se pagan los derechos dentro de los treinta días de efectuada la notificación.

Artículo 60º.- Los precios de renovación de concesiones no determinados en este capítulo, serán fijados por la Municipalidad en cada caso.-

Artículo 61º.- Los concesionarios de terrenos de los Cementerios están obligados a mantener las obres en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa. La Municipalidad está facultada a efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovació de terreno, sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada como ser: revoque, vereda, pintura, etc. Si la construcción estuviese en deficientes condiciones, se notificará al interesado para que en término de treinta días efectúe las reparaciones necesarias, con la aclaración de que en caso de incumplimiento, no se hará lugar al pedido de renovación.

Artículo 62º.- Es obligatorio que todo cajón fúnebre lleve chapa identificatoria de bronce u otro material inalterable en su tapa. Dicha tapa debe contener, nombre, apellido y fecha de defunción. En caso de incumplimiento, el cajón fúnebre será alojado en los depósitos de los Cementerios, por un tiempo no mayor de 5

MESA GRAL. DE ENTRADAS
22
D.

///

(cinco) días. Vencido este plazo los restos serán trasladados a tierra gratis.

Los mismos datos identificatorios deben colocarse sobre la sepultura o tapa de nicho, en su caso, dentro de los 15 (quince) días de producida la inhumación. La falta de cumplimiento será penada con multa.

Artículo 63º.- Los cadáveres depositados en tierra gratuita serán traslados al osario cumún luego de cumplirse tres años de la fecha de su inhumación.

Fíjase un plazo de 15 (quince) días, a partir de la fecha de fallecimiento, para que los deudos de cadáveres alojados provisoriamente en depósito, inicien los trámites para obtener la concesión de terreno o nichos. Vencido este plazo, los restos serán trasladados a tierra gratis, dejándose constancia en los registros correspondientes.

Artículo 64º.- Las concesiones perpetuas en los Cementerios del Municipio, están caducas, sus renovaciones se rigen por la presente Ordenanza.

Artículo 65º.- El contralor de los Cementerios particulares del Municipio, están a cargo de Sección Cementerios de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 66º.- La falta de pago de los derechos establecidos serán penada con multa equivalente al duplo de lo que correspondería abonar hasta un máximo de $ 500,oo.-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
23
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

- I -

DERECHOS DE OFICINA

Artículo 67º.- Aparte de los derechos que se consignan en otros rubros, las solicitudes quedan sujetas al pago de los siguientes derechos:

a) Derechos de Cementerios:

CONCESIONES Y RENOVACIONES

De Nicho, Cementerio del Norte..	$ 2,00
De terreno para sotanito, Cementerio del Norte	$ 10,00
De terreno para sotanito, Cementerio del Oeste	$ 20,00

RENOVACIONES

De capilla	$ 100,00
De mausoleo	$ 200,00

MATRICULAS

De inscripción o renovación anual de Empresas Fúnebres	$1.000,00
De inscripción o renovación anual de Contratistas de Obras	$ 200,00
De inscripción o renovación de albañiles, obreros, changadores y peones	$ 30,00
De inscripción o renovación anual de cuidadores	$ 20,00

VARIOS

De inhumaciones en Cementerios particulares, por cadáver.....	$ 20,00

b) Remoción de pavimentos y veredas:

Por solicitud de apertura de calzadas o veredas, para conexión de agua corriente, cloacas, gas y otros servicios se pagará:

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 24

En Avenidas o calles pavimentadas	$	5,00
En avenidas o calles sin pavimento	$	2,00

c) Uso de la vía pública:

Por cada máquina expendedora de artículos de uso o consumo, automáticamente o no, ya sea que se instale en la vía pública o en negocios autorizados, por c/u	$	25,00
De instalación de toldos....	$	10,00
De instalación de paradas temporarias en las cercanías de los Cementerios, para la venta de :		
Flores	$	50,00
Gaseosas	$	70,00
Helados	$	20,00
De instalación o renovación anual de quioscos estables de venta de flores en las cercanías de los Cementerios	$	50,00
De renovación anual de quioscos estables en zonas autorizadas.	$	240,00
De vendedor ambulante	$	25,00

d) Derechos de inmuebles:

Para construir, ampliar, refaccionar, o demoler propiedades.	$	7,50
De concesión de plazos para efectuar trabajos ordenados por la Municipalidad	$	7,50
De inspección de viviendas a solicitud del interesado.....	$	7,50
De rebajas de cordón de granito o de hormigón.....	$	7,50
Para refacción o reformas de casas de citas, cabarets o dancings	$	200,00

MESA GRAL. DE ENTRADAS 25

///

Pedido de línea, a solicitud de particulares, que sea facilitada por información simple, siempre que no mediara permiso de construcción	$	5,00
En lugar donde la línea esté delimitada (solicitud).....	$	5,00
En lugares donde sea necesario realizar un estudio para determinar la línea, se cobrará un adicional de	$	30,00
Por inscripción de división de inmuebles para su venta particular o en remate, por cada lote o fracción una vez aprobado por la Dirección de Obras Públicas el plano de fraccionamiento.....	$	7,50
De sub-división de propiedad..	$	7,50
De transferencia de inmuebles, por cada uno	$	7,50
Por copia heliográfica en tela transparente que se halle en el expediente de permiso de construcción.....	$	7,50
Por Rectificación de medidas de parcelas en Catastro	$	7,50
Por empadronamiento de inmuebles	$	7,50
Pedido reavaluación de propiedad	$	15,00
Por chapa domiciliaria (numeración)	$	5,00
Contribución por chapa identificación por padrón	$	2,00

c) Sobre la Industria, el Comercio y Servicios Públicos:

De instalación de casas de cita	$	25.000,00
Renovación anual	$	18.000,00
De instalación de Cabarets o Dancings	$	12.000,00

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 26

///

De su renovación anual .....$	7.000,oo
Por instalación de Boites y Whisquerías .....$	5.000,oo
De su renovación anual .....$	2.500,oo
Por transferencias de las actividades detalladas antes en este mismo inciso, se pagarán los derechos correspondientes a su instalación.	
Por cambio de domicilio .....$	40,oo
Por cambio de actividad y/o anexamiento de rubro se abonará como derecho de solicitud de instalación la diferencia entre ambas actividades.	

Por empadronamiento o renovación anual de:

Surtidores de nafta, gas-oil o cualquier otro derivado del petróleo, instalado en la vía pública, por cada uno.....$	60,oo
Negocios que expenden productos de consumo, al por mayor .....$	100,oo
Negocios que expenden productos de consumo, al por menor .....$	20,oo
Negocios que expenden productos de uso al por mayor .....$	140,oo
Negocios que expenden productos de uso al por menor .....$	30,oo
Fábricas en general .....$	60,oo
Garages, guarderias, playas de estacionamiento, estaciones de servicio .....$	120,oo
Empresas de limpieza y conservación de cloacas .....$	70,oo
Curtiembres y barracas .....$	60,oo
Corralones y depósitos .....$	120,oo
Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias .....$	200,oo
Casas de venta de máquina de escritorio y artículos del ho-	

MESA GRAL. DE ENTRADAS 27 D. E.

///

gar	$	100,00
Empresas de Transporte de cargas y/o mudanzas	$	150,00
Frigoríficos	$	150,00
Por vehiculo transportista de carga, que efectúe reparto de artículos de uso o consumo elaborados dentro o fuera del municipio, por cuenta propia o ajena	$	80,00
Talleres en general (mecánicos chapa y pintura, herrería, carpinterías, hojalaterías, bobinajes).....	$	60,00
Otros talleres	$	20,00
Hoteles, hospedajes, moteles y residenciales.....	$	70,00
Bares y Restaurantes	$	100,00
Bares al paso, pizzerías y heladerías	$	70,00
Negocios que se denominan autoservicio, sin encuadrarse en las disposiciones de la Ley 17.024	$	70,00
Negocios que se denominan supermercados sin encuadrarse en las disposiciones de la Ley 17.024	$	120,00
Cinematógrafos, distribuidores de películas, agéncias de propaganda y publicidad, editoriales.....	$	50,00
Empresas de adornos y decoraciones, empresas de servicios de Lunch y confiterías	$	100,00
Plantas de fraccionamiento y envases de vinos, fábricas de cerveza, gaseosas y bebidas alcohólicas	$	300,00
Empresas de crédito, banbos, compañías de seguros de servicios sociales y/o sepelios.	$	350,00

MESA GRAL. DE ENTRADAS 29 D.E.

f) Sobre puestos dentro de mercados y mercaditos:

Por renovación anual de los mismos, el 100% de la locación mensual.

g) Inscripciones y renovaciones anuales varias:

De bailarinas de cabarets o camareras de cafés nocturnos ..... $ 10,00

En el registro de proveedores.. $ 10,00

h) Publicidad y propaganda:

Por cada solicitud de permiso se pagará:

Propaganda fija:

a) Letreros luminosos y de acrilico, acompañada de planos .....$ 4,50

b) Otros medios de reclamo.....$ 4,00

Propaganda transitoria:

a) Volantes, afiches .....$ 2,00

b) Otros medios de reclamo.....$ 3,00

i) Pedidos varios:

Solicitudes de permiso anual para fotógrafos en plazas, plazoletas y paseos públicos .....$ 10,00

De cualquier pedido precario de servicio público de y para transporte de pasajeros.....$ 50,00

Solicitudes de permisos carga y descargas de características excepcionales, fuera del horario habitual, por cada carga.....$ 10,00

Solicitud de pedido inspección instalaciones eléctricas 5,00

De reactualización de expedientes archivados .....$ 2,00

De tramitación de cesión de haberes, por cada una .....$ 1,00

De cesión o transferencia de otros créditos, 4 o/oo sobre el valor transferido.

De documentación de cuentas no previstas en pliegos y contratos, 2o/oo

MESA GRAL. DE ENTRADAS 30 D.E.

///

sobre el importe de las mismas.

De transferencia de vehículos	$	20,00
De exoneración de multas impuestas o su reconsideración	$	5,00
De manejo de automotores y su renovación	$	2,50
Por carnet de automotores vencido más de treinta días, un recargo de	$	1,00
Propuesta de licitaciones y ofrecimiento de ventas directas.	$	
De $ 10,00 a $ 500,00	$	1,00
De $ 500,01 a $ 1.000,00.....	$	2,00
De $ 1.000.01 a $ 5.000,00.....	$	5,00
De más de $ 5.000,00.....	$	1 o/oo

Cuando se trate de propuestas de licitación de obras públicas, esta escala se calculará sobre el presupuesto oficial.

Solicitud de aprobación de planos de instalaciones mecánicas		8,00
Solicitudes varias	$	1,80

Por cada hoja que los interesados agreguen a las solicitudes comprendidas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, e i, se repondrá un sellado de ..... $ 0,20

Por cada hoja que se agregue al trámite del expediente de solicitudes comprendidas en los mismos inciso, se repondrá un sellado de ..... $ 0,20

Con un mínimo por actuación de. $ 1,60

Este sellado mínimo será exigido por la Mesa de Entradas que corresponda al ser presentada la solicitud.

j) Certificados y Testimonios:

La emisión de certificados y testimonios, títulos etc. está sujeta al pago de los siguientes derechos:

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS - D. E. - 28

///

Personas de existencia visibles con o sin negocio establecido autorizadas para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias..... $	1.500,00
Personas jurídicas o de existencia visible con o sin negocio establecido que se dediquen a corretajes, representaciones o distribución de artículos de uso o de consumo, y con la obligación de inscripción previa de su titular, representante o comitente a los efectos del cumplimiento de la presente ordenanza .... $	50,00
Personas de existencia visibles, sin negocio establecido que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios.....$	200,00
Empresas que exploten la comercialización de radio, publicidad, difusion sonora, venta de discos.....$	150,00

Matriculas de:

Consignatarios de hacienda....$	500,00
Barraqueros, acopiadores de sebo y/o grasa .....$	300,00
Matarifes .....$	1.500,00
Acopiadores de brozas .....$	150,00
Triperos .....$	150,00
Introductores de carne .....$	1.000,00
Transportistas de carne.....$	300,00
Transportistas de menudencias.$	100,00
Por concesión o renovación de lineas de ómnibus y colectivos, por coche .....$	2.000,00
Por concesión o renovación de licencia de taxista.....$	500,00
De cualquier negocio o actividad no especificada en este inciso .....$	100,00

Los derechos establecidos para ómnibus y taxis serán reintegrados para el casode no acordarse la concesión o renovación.....

MESA GRAL. DE ENTRADAS
31
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

De inhumación por persona	$	1,50
De no adeudar contribuciones, solicitudes por escribanos....	$	5,00
De constancia de pago de tasas y derechos	$	1,50
De libre deuda para construcciones, ampliaciones etc.	$	1,50
De cualquier documento o anotación existente en el Archivo Municipal, la primera hoja	$	1,50
Por cada Hoja subsiguiente.....	$	1,20
Por habilitación parcial o total de obras, por metro cuadrado de superficie cubierta	$	0,05
De nomenclatura o numeración de calles por cada inmueble.....	$	1,50
Por desinfección para conexión de luz	$	3,00
Por cada copia heliográfica en tela transparente que se halle en el expediente de permiso de construcción de hasta 0,50 metros cuadrados, medidos en el original.....	$	3,00
Por cada exceso medido en igual forma, el metro cuadrado.....	$	3,00
En caso de no existir plano o el iriginal no permita su reproducción, por cada plano que se confeccione en papel transparente y por cada 0,50 metros cuadrado o fracción medidos en el original.....	$	4,00

Los certificados de nomenclatura o numeración de calles serán indispensables en todo expediente de construcción, refacción, ampliación, demolición y englobamiento referente a inmueble, con excepción de los casos en que se trate de permisos para realizar obras de pequeña importancia. También se exigirá para toda certificación de deuda, así como para cualquier gestión relacionada con la propiedad inmueble.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
32
D. E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

k) Títulos:

Los títulos de concesión de terrenos en los Cementerios están sujetos al pago de los siguientes derechos:

De concesión en el Cementerio Oeste:

	Original	Duplicado
Para Mausoleo ..... $	100,00	$ 20,00
Para Capilla ..... $	50,00	$ 10,00
Para Sotanito ..... $	20,00	$ 5,00
Para Sepultura		$ 3,00

De concesión en el Cementerio del Norte:

	Original	Duplicado
Para Mausoleo ..... $	100,00	$ 20,00
Para Capilla ..... $	50,00	$ 10,00
Para Sotanito ..... $	10,00	$ 3,00
Para Nichos ..... $	3,00	$ 2,00
Para Sepulturas ..... $		$ 2,00

l) Carnets:

El otorgamiento de matrículas o carnets que habilite la actividad controlada por la Municipalidad, quede sujeta al pago de los derechos siguientes:

De manejo de automotores, profesionales y medios profesionales, o su renovación..... $	10,00
De duplicados de los mismos ..... $	5,00
De particulares, o su renovación..... $	15,00
De su duplicado ..... $	10,00
De motocicletas y motonetas, o su renovación.... $	8,00
De su duplicado ..... $	4,00
De vendedor en la vía pública, o su renovación.. $	5,00
De sanidad, Art. 171° Inc. a) o su renovación... $	5,00
Duplicado del mismo ..... $	2,00
De sanidad, Art. 171°, Inc. b) o su renovación.. $	3,00
Duplicado del mismo ..... $	1,00
Cualquier otro tipo de carnet o su renovación .. $	3,00

Para el otorgamiento de carnets o matrícula deberá presentarse certificado de buena salud extendido por la Dirección de

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 33

///

Asistencia Pública y de buena conducta expedido por la Policia de la Provincia. Excepto para el Carnet de conductor de automotores, para el que rigen las Ordenanzas números 571/65 y 664/66.

m) Excenciones:

Se exceptúan de derecho de sellado:

1) Las solicitudes iniciadas por reparticiones nacionales, provinciales y municipales.

2) Las solicitudes por devolución de depósitos de garantía y de tasas pagadas de más. En caso de rechazarse la solicitud, deberá reponerse todo el sellado y derecho de actuación.

3) Solicitudes de vecinos determinadas por motivo de interés público.

4) Las notas de denuncias relacionadas con contravenciones a las Ordenanzas vigentes.

5) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agregan a los expedientes siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de que proceden.

6) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Comuna y pago de haberes.

7) Los duplicados de solicitudes correspondientes a expedientes extraviados en la Municipalidad.

8) Las solicitudes de entidades o agrupaciones estudiantiles motivadas por celebraciones tradicionales de éstos.

9) Las solicitudes de colegios donde se implanta enseñanza gratuita y de cooperadoras escolares.

10) La presentación de facturas para su pago.

11) Las solicitudes presentadas por parroquias, congregaciones religiosas o entidades que persigan fines benéficos.

12) Las solicitudes presentadas por las personas comprendidas en los beneficios que establece el artículo 191º de la presente Ordenanza.

13) Las solicitudes presentadas por personas de condición humilde por prestación de Servicios Fúnebres gratuitos.

n) DISPOSICIONES GENERALES:

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 34

///

No se dará curso ni se notificará a las partes interesadas de resolución alguna, sin previa reposición del sellado correspondiente, ni Mesa General de Entradas, ni las oficinas respectivas, darán curso a las solicitudes que no lleven el sellado correspondiente.

El Departamento Ejecutivo y los Jefes de Oficinas, en los casos que correspondan, antes de tomar resolución de cualquier expediente exigirán por su parte la reposición del sellado de Ordenanza.

La falta de reposición del sellado por los interesados después de transcurrido 10 días de la intimación de su pago, les hará pasible de la aplicación de una multa, la que deberá abonarse dentro de los tres días de la notificación respectiva. En caso de no darse cumplimiento se ejecutará judicialmente.

El Archivo Municipal no recibirá expediente alguno sin que esté totalmente repuesto el sellado de Ley.

MESA GRAL. DE ENTRADAS
35

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

DERECHOS VARIOS

- I -

PERROS

Artículo 68º.- Declárese obligatorio el patentamiento anual de los perros. Por este concepto los propietarios de los mismos pagarán previe vacunación antirrábica, un derecho anual de $ 10.-

- II -

COMISIONES

Artículo 69º.- Por gastos de administración, jornales y papelería, en tramitaciones de cobranza y/o retenciones, con excepción de ventas efectuadas al personal municipal por Super-Mercados encuadrados en las disposiciones de la Ley Nacional nº 17.024, se pagará en concepto de resarcimiento, el 10% sobre los montos a percibir.

- III -

TRANSFERENCIAS DE CONTRATOS, CONCESIONES, ETC.

Artículo 70º.- Por inscripción y toma de razón de la transferencia de contrato, concesiones o permisos otorgados por la Municipalidad, se pagará:

Por valor de hasta $ 600,oo ..... 6 por ciento
De $ 600,01 a $ 1.000,oo ..... 5 por ciento
De $ 1.000,01 a $ 3.000,oo ..... 4 por ciento
De $ 3.000,01 en adelante ..... 3 por ciento

Artículo 71º.- Por registro de poder para actuar por tercero por gestiones administrativas se abonará $ 5,oo.-

- IV -

INSPECCION DE SEGURIDAD DE MAQUINAS, MOTORES GENERADORES A VAPOR, INSTALACIONES ELECTRICAS Y DE GAS

Artículo 72º.- Quedan sujetos a inspección:

a) Las instalaciones mecánicas, térmicas y/o eléctricas de toda clase, para cualquier uso, accionada por electricidad, vapor o motores en general.

b) Las instalaciones para la producción de vapor, sea

MESA GRAL. DE ENTRADAS 36

///

cual fuere, la aplicación que de él se haga.

c) Las instalaciones que no sean fijas y cuya inspección sea necesaria efectuar por razones de seguridad personal.

d) Las instalaciones de ascensores y montacarga mientras no rijan otras disposiciones especiales.

e) Los vehículos automotores en general.

Artículo 73º.- Las solicitudes de inscripción de instalaciones deberán ser presentadas antes del funcionamiento como así también el dibujo geométrico de las mismas, en papel tela, memoria descriptiva y costo de instalación, incurriendo los infractores en pena de multa.

Artículo 74º.- Por inspección y habilitación de toda instalación previa a su funcionamiento, incluso aprobación del proyecto respectivo y de la que se amplíe o modifique se pagará un derecho según su valor, limitado exclusivamente a la parte mecánica y/o eléctrica, equivalente al 3 % del valor de la instalación.

Artículo 75º.- Por inspección anual de las instalaciones comprendidas en el Artículo 74º, se pagará una tarifa equivalente al 30% (treinta por ciento) del derecho fijado en el artículo anterior, estableciéndose una tasa mínima de $ 5,oo anuales.

Artículo 76º.- No pagarán derecho de instalación e inspección anual, las siguientes maquinarias: Compresores de aire para bicicletas, cuya potencia sea inferior a 1 HP. compresores de heladeras familiares, cajas registradoras, máquinas calculadores y las cortadoras de fiambres accionadas por motor cuya potencia sea inferior a 0,5 HP.

Artículo 77º.- Por inspección anual de automotores se pagará:

Motocicletas y motonetas en general.....$	3,oo
Automóviles en general .....$	6,oo
Camiones, ómnibus, colectivos, furgones...$	10,oo

Este derecho se hará efectivo junto con el pago de la patente.

///

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 37

///

Artículo 78º.- Por inspección anual de las instalaciones a vapor o del tipo termosifón, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

Instalaciones cuyo valor no sea mayor de $ 10,00	$ 1,00
De $ 10,01 hasta $ 30,00	$ 1,20
De $ 30,01 hasta $ 50,00	$ 1,50
De $ 50,01 hasta $ 100,00	$ 2,00

Cuando el valor sea superior a $ 100,00 se abonará el derecho correspondiente a esta última cantidad, más 1,5 % sobre el excedente. Cuando se trate de casas de familias o de aplicaciones médicas, se pagará solamente el derecho de instalación.

Artículo 79º.- Los electricistas o empresas que se ocupen de instalaciones eléctricas, solicitarán en cada caso la inspección domiciliaria de la nueva instalación, ampliación o modificación, independientemente de las exigencias de Agua y Energía, abonándose por su instalación los siguientes derechos:

1)	Sala de espectáculos públicos y diversiones	$ 2,00
2)	Casa Habitación	$ 0,50
3)	Negocios e industrias	$ 1,00
4)	Tablero industrial o comercial 220 a 230/380 vol.	$ 3,00
5)	Bomba elevadora de agua	$ 3,00
6)	Instalaciones de pararrayos	$ 8,00
7)	Portero eléctrico y acondicionadores de aire	$ 10,00
8)	Asensores y montacarga	$ 10,00
9)	Luz de balizamiento	$ 3,00
10)	Instalaciones de aparatos de Rayos X	$ 50,00
11)	Instalaciones de redes de altoparlantes fijos por parlante.....	$ 7.00
12)	Letreros hasta 500 W.	$ 8,00
13)	Letreros de 501 a 1.500 W.	$ 13.00
14)	Letreros de 1.501 a 4.000 W.	$ 25,00
15)	Letreros de más de 4.000 W.	$ 35,00
16)	Cocinas eléctricas	$ 3,00
17)	Calefones eléctricos	$ 3.00
18)	Heladeras familiares	$ 5,00
19)	Heladeras comerciales	$ 8,00
20)	Televisor	$ 1,50
21)	Equipos de soldadores rotativos hasta y HP.	$ 8,50
22)	Equipos de solder de mayor potencia.....	$ 14,00

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 38

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

23) Motores eléctricos en conexión comercial o industrial el 1er. HP..... $ 4,50
24) Motores eléctricos de 1 a 3 HP..... $ 6,00
25) Motores eléctricos de 4 a 5 HP..... $ 7,00
26) Motores eléctricos de 6 a 7 HP..... $ 8,00
27) Motores eléctricos de 8 a 10 HP..... $ 9,00
28) Motores eléctricos de 11 a 15 HP..... $ 11,00
29) Motores eléctricos de más de 15 HP..... $ 16,00

Cuando la propiedad esté comprendida en más de una de las categorías mencionadas precedentemente, la liquidación se hará sobre la categoría mayor.

Artículo 80º.- Las conexiones provisorias abonarán los siguientes derechos:

a) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc. por lámpara..... $ 0,30
b) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc. por motor hasta 3 HP..... $ 2,00
De 3 a 7 HP..... $ 2,50
De 7 a 15 HP..... $ 3,50
De más de 15 HP..... $ 4,50
c) Kermeses, parques de diversiones, circos, etc. por amplificador y parlante..... $ 8,00
d) Máquinas hormigoneras, pulidoras de piso y otras máquinas eléctricas, pagarán los mismos derechos que para motores eléctricos en conexión comercial o industrial del Artículo 79º, puntos 24/29.-

Artículo 81º.- A los efectos del artículo anterior, se considerará boca cada caja para toma corrientes y pulsador para timbre. En los casos de arañas, gargantas luminosas o artefactos de tubos fluorescentes, se considerarán tantas bocas como lámparas o tubos hubiere.

Artículo 82º.- En aquellos casos en que se hubiera procedido a la instalación de una obra sin la correspondiente inspección parcial obligatoria (cañerías), además de los derechos de instalación eléctrica recargados en un 100%, se aplicará al instalador responsable una multa. En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión de la matrícula correspondiente por el término de hasta un año.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 39

///

Artículo 83º.- A las usinas proveedoras de electricidad les está terminantemente prohibido dar conexiones, reconexiones, cambio de nombres, cambio de voltaje, de corriente y traslado de medidores en cualquier instalación sin tener a la vista la conformidad de la Sección Electricidad, la que deberá ser solicitada por las usinas a cada usuario. Por cada infracción a este artículo se harán pasibles las usinas a pena de multa.

Artículo 84º.- Por cada instalación o ampliación de cañerías, de gas, se pagará $ 10,00.-

Por cada reconexión de gas, electricidad, se pagará $ 6.

No se dará curso a ningún pedido de reconexión si no ha sido efectuada la desinfección de la finca.

Artículo 85º.- Por inspección extra de cañerías, ramales etc. de instalaciones de gas, se pagará $ 20,00.-

Artículo 86º.- Los instaladores, electricistas, gasistas o propietarios, que no efectúen los trabajos con arreglo a lo ordenado por la inspección dependiente de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se harán pasibles a multa, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

- V -

ARENA, RIPIO, ETC.

Artículo 87º.- Por derechos de introducción y/o extracción de arena, ripio, cascajo y piedra, se percibirán los montos que se establecen en la siguiente escala, sin perjuicio de los derechos fijados por el artículo 67º, inciso e) $ 100,00.-

Camiones hasta 3 metros cúbicos de carga	$	100,00
Camiones hasta 4 metros cúbicos de carga.....	$	150,00
Camiones de más de 4 metros cúbicos de carga..	$	200,00

Las personas que se dediquen a esta actividad deberán abonar los montos establecidos por cada vehículo que destinen a tal efecto, debiendo para ello empadronar los mismos, para el control respectivo se otorgará una tarjeta identificatoria.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 40

- VI -

LADRILLOS, TEJAS, TEJUELAS, ETC.

Artículo 88º.- La fabricación de tejas, tejuelas, ladrillos, baldosas y material sustituto o similar, o su distribución dentro del municipio estará sujeta al pago de un derecho por concepto de inspección y/o aprobación de $ 0,80 por cada millar o fracción mayor de 500 (quinientos).

Por la fabricación de mosaicos se pagará por igual concepto $ 0,50 por metro cuadrado.

Estos derechos se pagarán mensualmente previa presentación de declaración jurada.

La infracción a este artículo será penada con multa.

- VII -

ESTIERCOL, BASURA, ESCOMBROS, ETC.

Artículo 89º.- Por servicio especial de extracción de basuras o elementos que sean resíduos comunes de hoteles, restaurantes, casas de comida, panaderías, sanatorios y clínicas, se pagará una cuota mensual de $ 30,00 además de la que corresponda por aplicación del artículo 2º.-

En caso de escombros, o cualquier otro servicio especial a solicitud del interesado, se pagará por la extracción $ 25,00 por tonelada.

- VIII -

EXTRACCION DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 90º.- Por la extracción de animales muertos (ganado mayor) de domicilios particulares se pagará $ 25,00. Cuando se levantaren de la vía pública, pudiendo localizar a su propietario se cobrará igual cantidad.

- IX -

EXTRACCION Y PODA DE ARBOLES

Artículo 91º.- Por la extracción y retiro de árboles que en todos los casos será efectuado por la Municipalidad y cuando ello sea solicitado para edificar o refaccionar y siempre que

MESA GRAL. DE ENTRADAS 41

///

se compruebe que obstruyan la entrada de vehículos o representen un peligro para la edificación o un inconveniente para la colocación de cañerías, desagües, etc., previa inspección e informe de la Dirección de Obras Públicas y presentación de "Libre Deuda Municipal" expedido por la Dirección de Rentas Municipales se cobrara:

Arboles tamaño chicos: de 6 a 8 mts. de altura, como ser de la especie de naranjos, paraísos, etc. .....$ 100,o c/u

Arboles tamaño mediano: de 8 a 15 mts. de altura, como ser de las especies de Ibirá-Puitá, Ligustros, Lapachos, Cacias, etc. .....$ 400,oo c/u

Arboles tamaño grandes: de más de 15 mts. de altura, como ser de las especies de Eucaliptus, Gravileas, Yuchanes, Tipas, Etc. .....$ 800,oo c/u.

Por poda solicitada y que en todos los casos, por razones técnicas y de estética, los trabajos sean efectuados por la Municipalidad, se pagará un derecho de $ 30,oo por cada una.

- X -

ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 92º.- Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública, serán conducidos a corralón municipal o donde resuelva el Departamento Ejecutivo. Podrán ser rescatados por sus dueños pagando $ 5,oo diarios por cada animal, más los daños y perjuicios que hubiere causado. Para retirar el animal, el reclamante deberá justificar su propiedad a satisfacción de la Municipalidad y pagar una multa que se determinará en cada caso.

Los que no fueran rescatados en el término de 24 (veinticuatro) horas, serán destinados al servicio público, sin perjuicio de que sus dueños los puedan rescatar, previo pago de multa y de la suma correspondiente.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 42

111-11

a la pensión. Pasados cinco días del secuestro sin ser reclamados, los animales quedarán de propiedad de la Municipalidad, la que queda autorizada a la venta de los mismos.

Los perros secuestrados por la Municipalidad en la vía pública que no posean la correspondiente patente, serán sacrificados de inmediato. Los que cuenten con ella, podrán ser rescatados por sus dueños hasta transcurridas veinticuatro horas de su secuestro, previa vacunación antirrábica gratuita y pago de $ 10,oo en concepto de multa.

- XI -

RIFAS

Artículo 93º.- Las rifas, tómbolas o bonos de contribución y demás juegos similares cualquiera sea su nominación, solo se autorizarán por Resolución del Departamento Ejecutivo a instituciones o asociaciones de notoria responsabilidad moral, con personería jurídica acordada de por lo menos dos años, cuyo principal objeto sea el bien común, y por excepción a comisiones especiales constituídas con intervención oficial con el fin de contribuir a la atención de algún problema de interés público, o a entidades que cumplan fehacientemente una notoria función de ayuda a la educación pública o asistencia social.

Las Instituciones de beneficencia autorizadas debidamente que organicen rifas o bonos de contribución cuyos premios no sean superiores a $ 2.500.- en su totalidad, y que el producido de la venta de los mismos sea destinado para sus propios fines y previa la autorización expresa del Departamento Ejecutivo estarán liberados del pago de los derechos fijados por la presente Ordenanza

Artículo 94º.- Por permiso para rifas, tómbolas o bonos de contribución se pagará el 10% (diez por ciento) sobre los números emitidos.

Este derecho será pagado igualmente por toda entrada a espectáculos, bailes, comidas o actos similares cuando en el precio se incluya el derecho del adquirente a participar en el sorteo de una o más cosas, cuyo valor sea mayor al de la entrada o invitación.

MESA GRAL. DE ENTRADAS
43

///-///

El derecho fijo se pagará por adelantado, y el saldo, si lo hubiere, se ingresará mensualmente, entre los días 1º al 10 de cada mes, a partir del inmediato posterior al de la autorización municipal, sobre la base de declaración jurada que hará la entidad o persona autorizada, incluyendo los rubros por pago de cuotas.

Artículo 95º.- Las personas o entidades interesadas en realizar esta clase de actos, deberán presentar una solicitud con el sellado correspondiente en Mesa de Entradas de la Dirección de Rentas Municipales, haciendo constar su nombre y apellido, domicilio, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, adjuntando:

1º.- Los estatutos, balance y memoria del último ejercicio de la entidad organizadora.

2º.- Testimonio del acta de constitución de la Comisión Directiva y distribución de los cargos respectivos.

3º.- Constancia, según corresponda, de que la recurrente se encuentra inscripta en el organismo estatal que controla su funcionamiento.

4º.- Facsímil mecanográfico de los billetes a imprimir los que deberán ajustarse a las exigencias que establece este capítulo.

5º.- Certificados de buena conducta extendidos por la Policía Federal y de la Provincia, del presidente y secretario de la entidad organizadora y de la agencia promotora.

Artículo 96º.- La entidad recurrente deberá acreditar lo siguiente:

1º.- La propiedad exclusiva de los bienes inmuebles, muebles o semovientes destinados a premio.

2º.- Cuando se trate de bienes inmuebles, deberá acompañar la escritura o boleto de compra-venta inscripta en el Registro de la Propiedad del bien que se trata, con sus correspondientes certificados de libre deuda.

3º- En el caso de no tener la propiedad de los bienes, dar fianza personal y solidaria de todos los miembros de la Comisión Directiva, de que la adquisi-

///-/

MESA GRAL. DE ENTRADAS 44

ción de los bienes de plena propiedad, se cumplimentará dentro del término de noventa (90) días contados desde la fecha en que se inicie la circulación y venta de los billetes. En el caso de incumplimiento a este requisito se revocará el permiso otorgado, procediéndose a ejecutar las garantías constituídas hasta cubrir el importe de los números vendidos y de la multa correspondiente, y a aplicar el procedimiento indicado en el artículo 100º para las rifas definitivamente suspendidas. Los fiadores no quedarán liberados de la fianza aunque hayan dejado de integrar dicha comisión. La Municipalidad podrá exigir, si a su juicio no es suficiente la fianza solidaria expresada más arriba, un aval bancario por el monto total del valor de los premios a rifarse, a los efectos de la adquisición de los bienes, en plena propiedad, dentro del plazo señalado.

Artículo 97º.- Cuando los premios ofrecidos sean bienes inmuebles la Dirección de Obras Públicas Municipales efectuará la tasación correspondiente y avaluará la edificación realizada o a realizarse.

Cuando los premios sean muebles, alhajas, vehículos, artículos de hogar, etc., la tasación será efectuada por el Banco Municipal de Tucumán, el que expedirá un certificado descriptivo que acredite el valor, quedando los bienes depositados en dicho Banco, a la orden de la Comisión Organizadora y del Departamento Ejecutivo hasta tanto se efectúe el sorteo, y no podrán ser entregados sin autorización escrita de los mismos.

Artículo 98º.- Solo se autorizará a una misma entidad la emisión y venta de una rifa, tómbola o bono de contribución por año calendario.

Los sorteos de rifas organizadas por entidades del Municipio, deberán practicarse por medio de la Lotería Nacional o Provincial, o por otros procedimientos que a juicio del Departamento Ejecutivo ofrezcan igual garantía de seriedad.

Los billetes o boletos deberán diferir totalmente en su formato, grabado, color y demás características, de los que emite la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos y la de Tucumán. Los billetes o boletos irán unidos al talonario por una

MESA GRAL. DE ENTRADAS 45 A. E.

///-///

línea de puntos perforados, y deberán contener la descripción y valor de los objetos que se rifen, fecha de vencimiento de canje de los mismos, nombre de los diarios en que se publicará el sorteo y la mención de que el impuesto a las ganancias eventuales es o no a cargo de la entidad organizadora.

Queda prohibida la publicidad, circulación y colocación de rifas, tómbolas o bonos de contribución dentro de la jurisdicción municipal, que previamente no contare con resolución favorable de la Intendencia Municipal, aunque haya sido aprobada en otra provincia, por la autoridad competente.

Dentro de los 120 días posteriores al sorteo la entidad beneficiaria deberá presentar a la Dirección de Rentas Municipales un balance detallado demostrativo del resultado del mismo; incluyendo los premios no retirados y los correspondientes a los números no vendidos que quedarán en beneficio ya sea de la Municipalidad o de la entidad organizadora, según el caso. La falta de cumplimiento de este artículo, previo emplazamiento para que se lo satisfaga en un plazo de 48 horas, provocará la automática cesación de la entidad como organizadora de rifas y no se autorizará ningún pedido similar en el futuro. La Dirección de Rentas Municipales elevará al Departamento Ejecutivo dicho balance con el informe pertinente.

Artículo 99º.- Si el rifador solicitara postergación de la fecha de sorteo, se le acordará por un plazo no mayor de sesenta (60) días y por una sola vez; debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Solicitarla por escrito con por lo menos (30 treinta días de anticipación a la fecha de la jugada que figura en el billete.

2º.- Publicar tal circunstancia por su cuenta, en dos diarios de la Capital de la Provincia y otro de la Capital Federal en este último caso cuando así se estimara conveniente, durante (3) tres días consecutivos y una semana antes del sorteo a realizarse. El solicitante deberá acompañar los ejemplares de cada aviso para ser agregados al expediente.

Artículo 100º.- Si el o los rifantes desistieran

///-
-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 46

///-///

de la realización de la rifa deberán comunicarlos por nota a la Municipalidad con treinta (30) días de anticipación a la fecha del sorteo y hacer las publicaciones mencionadas precedentemente. El desistimiento no dará lugar a la devolución de los derechos ya pagados.

En el acto de presentar la nota desistiendo de la realización de la rifa, el solicitante deberá hacer entrega en la Dirección de Rentas Municipales de los talonarios vendidos y no vendidos, así como de boleta de depósito efectuada en una cuenta especial del Banco Municipal de Tucumán, denominada "Rifas no realizadas " o Director o Sub-Director y Habilitado de Rentas Municipales, por el importe total de los números adquiridos por el público hasta esa fecha.

Fíjase el término de treinta (30) días para el canje de los billetes correspondientes a rifas definitivamente suspendidas, término que deberá hacerse constar por medio de publicaciones en la forma indicada anteriormente.

Pasado dicho término la Dirección de Rentas procederá a la incineración de talonarios de billetes, dejándose constancia en el expediente de la numeración de los canjeados con su correspondiente importe. Los importes de los billetes no canjeados dentro del plazo estipulado, quedarán en beneficio de la Municipalidad, ingresando a la Cuenta Rentas Generales.

Artículo 101º.- La contravención a cualquiera de las disposiciones contenidas en este capítulo, dará lugar al secuestro de los billetes y premios en exhibición, no haciéndose lugar a la autorización solicitada o dejándose sin efecto la misma cuando ya hubiese sido acordada, en este último caso con pérdida de los derechos pagados, sin perjuicio de la aplicación de multas por cada infracción cometida y de las acciones judiciales que correspondieran.

La Dirección de Rentas Municipales notificará a las entidades organizadoras de la resolución recaída en el expediente, procediendo en los casos en que se autorice su circulación al sellado y control de los talonarios emitidos y de su numeración correlativa.

La emisión no podrá ser puesta en circulación antes de los 6 meses de la fecha fijada para el sorteo.

El valor total de la rifa no podrá ser nunca supe

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
47

///-///

rior al duplo de los bienes ofrecidos.

Los premios no podrán ser reemplazados en ninguna circunstancia ni por ningún concepto por dinero efectivo u otros valores.

La Municipalidad por medio de sus organismos competentes practicará las inspecciones técnico-contables, de libros y demás documentación que estime necesario para conceder la autorización pertinente, y cualquier otro control posterior a la misma.

El cierre de la venta de rifas se producirá un día hábil antes del sorteo, suscribiéndose un acta ante Escribano Público en la que se efectuará la discriminación de los números vendidos. Las entidades organizadoras deberán hacer entrega antes del sorteo en la Dirección de Rentas Municipales, de los billetes no vendidos y de la constancia suscripta por Escribano Público. Previo control, los billetes serán incinerados labrándose un acta con la firma de los presentes.

Los premios no canjeados dentro de los noventa (90) días posteriores al sorteo pasarán a ser propiedad de pleno derecho de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, quien procederá a su venta por Subasta Pública por medio del Banco Municipal de Tucumán; y los premios no vendidos que resultaren favorecidos en el sorteo pasarán a ser propiedad de la entidad organizadora.

---O---

MESA GRAL. DE ENTRADAS
48
D.E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

- I -

INSPECCION DE SEGURIDAD,HIGIENE Y CONTRALOR

Artículo 102º.- Toda actividad comercial y/o industrial está sujeta a inspección y fiscalización en lo que hace a seguridad, higiene y moralidad que prevengan, aseguren y promuevan el bienestar general de la población.

Artículo 103º.- Por el uso y aprovechamiento de las obras y demás prestaciones de interés social que proporciona el progreso regular y continuo de la ciudad y el consecuente lucro que del mismo deriva, asi como para financiar la organización, dirección, contralor y coordinación de servicios públicos, los negocios y/o industrias, no incluídos en la nómina del artículo 104 pagarán el 48% sobre el impuesto de actividad lucrativa que anualmente tributan en la Dirección General de Rentas de la Provincia, tasa que no podrá ser inferior a $ 50,oo anuales.

Los comercios y/o industrias, exentos total o parcialmente del pago del impuesto a la actividad lucrativa, deberán ser clasificados como si tal franquicia no existiese, a los efectos de la apliación de la tasa que determina este artículo.

Las declaraciones juradas que consignen ventas y/o ingresos brutos superiores a $ 300.000,oo deberán ser certificados por un profesional inscripto en el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas.

Artículo 104º.- Los negocios que a continuación se detallan pagarán la tasa anual fija que en cada caso se descrimina:

Guarderías de automotores, por espacio.....	$ 10,oo
Playa de estacionamiento, por m2.....	$ 0,20
Personas físicas o de existencia visible con o sin negocio establecido autorizadas para conceder crédito o efectuar operaciones pignoraticias	$3.000,o
Casa de venta de boletos de carreras de caballos.....	$2.000,o
Casa de cita, por habitación.....	$ 400,o
Radiodifusoras.....	$ 300,o

MESA GRAL. DE ENTRADAS 49

///-///

Artículo 105º.- Independientemente de la tasa asignada, los negocios que posean los elementos que se detallan, pagarán anualmente y por unidad, el adicional que se indica.

a) Mesa de billar o similar..... $ 40,oo
b) Aparato de música..... $ 15,oo
c) Sillón de peluquerías..... $ 3,oo
d) Mesas para juegos de azar o similares por cada uno..... $ 30,oo

Los clubes e instituciones sociales con personería jurídica que dispongan para uso exclusivo de sus socios, cualquiera de los entretenimientos mencionados en a) y b), pagarán el 50% de los importes establecidos.

Artículo 106º.- Las estaciones de servicio y las empresas distribuidoras de gas envasado pagarán, además de la tasa establecida en el artículo 103º el adicional en concepto de seguridad que a continuación se establece.

a) Estaciones de servicio, por cada surtidor anualmente..... $ 60,oo
b) Distribuidores de gas envasado, por cada kilo..... $ 0,015

Artículo 107º.- Los comercios y/o industrias, con excepción de las panaderías, ubicadas en las avenidas Sáenz Peña 1ra. cuadra, Benjamín Aráoz desde Sáenz Peña y Avellaneda, hasta el paso a nivel del F.C.G.Belgrano y pasaje Sargento Gómez, pagarán las tasas establecidas con un recargo del 50% (cincuenta por ciento).

Los comercios y/o industrias, con excepción de las panaderías ubicadas frente a calles: Avenida Avellaneda 1ra. cuadra, Avenida Sáenz Peña 2da. cuadra, 24 de Setiembre 1ra. cuadra, Crisóstomo Alvarez, 1ra. cuadra, Charcas 2da. cuadra y Avenida Benjarmín Aráoz desde el paso a nivel del F.C.G. Belgrano hasta Avenida Soldatti y Brígido Terán, pagarán las tasas establecidas con un recargo del 25%.

Artículo 108º.- La habilitación de locales y actividades se otorgará previo pago de los derechos correspondientes, la persona o entidad, a cuyo nombre se conceda, será respon-

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS
50

///-///

sable ante la Municipalidad.

Artículo 109º.- Se entiende por transferencia, la cesión en cualquier forma de negocio, instalación, industria o local, con permiso de habilitación concedida, o debidamente inscripto, a otra persona para que siga ejerciendo idéntica actividad, debiendo gestionar el nuevo propietario, que el permiso correspondiente le sea otorgado a su nombre.

Artículo 110º.- Toda solicitud de transferencia debe ser firmada por comprador y vendedor, sin cuyo requisito no será aceptada, salvo que se acompañe testimonio de escritura pública, o que el trámite se haya efectuado observando las disposiciones de la ley 11.867, o cuando haya mediado venta judicial,en cuyos casos deberá presentar la documentación que la acredite.

Artículo 111º.- El comprador y vendedor serán responsables de los importes, adeudados, no autorizándose la transferencia sin previo pago de los mismos.

Artículo 112º.- Cuando un negocio, actividad, instalación, o local no estuviera inscripto a nombre del propietario, éste deberá solicitar la transferencia y proceder al pago de las constribuciones adeudadas, si ello no ocurriera se declarará caduco el permiso concedido al anterior dueño, decretándose la clausura del negocio.

Artículo 113º.- Todo propietario de negocio está obligado a comunicar por escrito el cese de sus actividades cuando ello se produjera el que será considerado a partir de la fecha de iniciación del trámite respectivo.

Artículo 114º.- Los negocios que emprendieran una actividad distinta o anexaran otra y otras a la autorizada, están obligados a declarar tal circunstancia por escrito. Igual procedimiento deberá observarse en los casos de cambio de domicilio o cierre de los mismos.

Artículo 115º.- Para determinar los importes derivados de las tasas establecidas, los responsables de la actividad comercial y/o industrial, deberán presentar declaración jurada, por triplicado en los formularios que al efecto habilitará la Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 116º.- El contribuyente está obligado a exhibir los libros comerciales y toda otra documentación proba-

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS 51

///-///

toria de la veracidad de su declaración, toda vez que la Dirección de Rentas Municipales se lo solicite, con auxilio de la - fuerza pública en caso de ser necesario.

Artículo 117º.- Todo comerciante o industrial, en especial el que expende, fabrica o manufactura productos alimenticios, está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones referentes a seguridad e higiene del local. La mercadería debe estar ubicada en lugares adecuados y limpios resguardada de contaminación o putrefacción que puede incidir en la salud del público consumidor.

Artículo 118º.- El responsable de toda actividad comercial y/o industrial, está obligado a exhibir en lugar visible de su negocio, a efectos de facilitar las inspecciones periódicas, el Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales que acredite estar al día con el pago de las tasas respectivas, como así también, está obligado a mantener disponible, en buen estado de conservación y en forma permanente el libro o registro de inspecciones, formalmente habilitado en su oportunidad por la Dirección de Rentas Municipales, y que tiene por objeto registrar las actuaciones que realicen los inspectores municipales.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este capítulo, así como toda falsa declaración atribuible a dolo o mala fe, significará la aplicación de multa o clausura.

Artículo 119º.- Las instituciones privadas cualquiera sea su forma, siempre que se trate de entidades de bien público, legalmente constituídas, con la personería jurídica correspondiente, cuyas utilidades no sean distribuídas entre sus componentes y en cuanto den beneficios a los usuarios, no están incluídas como contribuyentes, a los efectos de la presente Ordenanza.

Quedan excluídas de las exenciones previstas en este artículo, las Sociedades Cooperativas, cualquiera fuere su naturaleza.

-0-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE E
52
D.

- II -

MERCADOS Y MERCADITOS

a) DISPOSICIONES COMUNES:

Artículo 120º.- Los puestos, locales y cámara
gorríficas, existentes en Mercados y Mercaditos Municipales,
concedidos precariamente a una sola persona o Sociedad Contr
no pudiendo ser transferidos o cedidos en préstamos a tercer
ra su explotación, excepto en los casos contemplados en este
lo. Los locales deben ser atendidos por su titular o titular
jo pena de multa y desalojo, previo retiro de la concesión.

Artículo 121º.- En caso de enfermedad tempora
del titular podrá reemplazarlo en la atención del local y p
plazo no mayor de 180 días, la persona que aquel designe. A
fectos, presentará ante la Dirección de Abastecimiento, una
citud con indicación del nombre, apellido, matrícula indivi
demás condiciones del reemplazante. Dicha solicitud deberá
suscripta por el titular y por el propuesto, debiendo ambas
ser certificadas por Escribano Público o por el señor Direc
Abastecimiento. A la solicitud se adjuntará certificado méd
pedido por la Dirección de Asistencia Pública y refrendado
Director de la citada Repartición, que acredite la enfermed
vocada y el tiempo que el interesado necesitará para su res
cimiento.

Compete a la Dirección de Abastecimiento, ac
o denegar, mediante resolución fundada, el reemplazo solici
En caso de denegatoria o de autorización por un plazo menor
dido, el afectado tendrá recurso ante el Departamento Ejecu
el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábile
siguientes al de la notificación de la Resolucion de Direcc

Artículo 122º.- La modificación o extinción
sociedad que explota el puesto produce la automática caduci
la concesión. Si el concesionario no desarrollara actividad
cial en puesto concedido, o no lo hiciera en forma permaner
un lapso de 15 días sin la correspondiente autorización de
rección de Abastecimiento, o en una cantidad que justifique
mente su ocupación, o bien hubiera dado un destino distinto

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 53

///-// determinado por la concesión, sin la correspondiente autorización de la Municipalidad,el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad de esta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo alguno.

En caso de puesto vacante, la Municipalidad puede modificar el destino señalado al mismo, quedando facultada a la vez para asignarle un nuevo precio de acuerdo a la actividad del solicitante.

Las adjudicaciones podrán ser realizadas hasta dos puestos a una misma persona o firma comercial, teniendo en cuenta la dimensión de los locales, el rubro, carácter y necesidades de la explotación en un mismo mercado.

Los locatarios que a la sanción de la presente Ordenanza posean más de dos puestos en el mismo mercado,abonarán a partir del tercero, un recargo en la locación mensual de acuerdo a la siguiente escala:

Por el 3er. Puesto.....	10%
Por el 4to. "	20%
Por el 5to. "	30%
Por el 6to. "	40%

Artículo 123º.- En concepto de garantía,los concesionarios de puestos y locales en los Mercados y Mercaditos o Cámaras Frigoríficas, deberán hacer un depósito equivalente a seis meses de concesión, el que se hará efectivo en el momento de postularla.

Este depósito que responderá por el pago regular de la concesión, deberá ser reajustado toda vez que se actualicen los valores de la misma, debiendo los concesionarios integrar en efectivo la diferencia que resulte.

Artículo 124º.- Los puestos de mercados, mercaditos y cámaras frigoríficas municipales que estuvieran desocupados, serán concedidos mediante licitación pública, que se efectuará por lo menos una vez al año sobre la base del valor mensual que en cada caso determina esta Ordenanza y serán otorgados al oferente que reuniendo las condiciones exigidas, supere en mayor cantidad la base establecida.

En caso de declararse desierta la licitación o de producirse vacantes posteriores a la misma, el Departamento Ejecutivo, a propuesta de la Dirección de Abastecimiento, podrá proceder a la adjudicación directa, siguiendo una rigurosa prioridad de interesados, teniendo en cuenta la fecha de registro de la solicitud y el monto ofrecido.

Artículo 125º.- La concesión de puestos en mer-

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS 54

cados y mercaditos y cámaras frigoríficas, vencerá el 31 de diciembre de cada año, abonando de acuerdo al inc. f) del artículo 67º.

Los interesados que deseen continuar con la concesión deberán solicitar la renovación por escrito antes de esa fecha, si así no lo hicieran se considerará vacante y cancelada la misma.

Artículo 126º.- Dado el carácter precario de la concesión la Municipalidad podrá declararla caduca en cualquier momento, en cuyo caso se devolverá proporcionalmente a los meses faltantes hasta cumplir el año calendario, el importe pagado en concepto de Derecho de Oficina Art. 67º, inc. f) siempre que la caducidad no se haya dispuesto por incumplimiento o violación a disposiciones vigentes.

Los pagos de la concesión se efectuarán, por adelantado, del 1º al 10 de cada mes. Estos pagos no eximen a los concesionarios del correspondiente a las tasas de seguridad, higiene y contralor del comercio y la industria.

La falta de pago hará pasible al infractor de una multa equivalente al 100% del valor de la concesión mensual o una clausura por 10 días. En caso de reincidencia, podrá disponerse la caducidad y el desalojo inmediato del puesto, sin perjuicio de su posterior cobro por la vía de apremio.

Artículo 127º.- Cuando la concesión caducare por muerte, incapacidad o jubilación de su titular, la concesión se adjudicará directamente en las mismas condiciones que al titular y a solicitud del interesado, al cónyuge, descendientes ascendientes o colaterales en segundo grado, siempre que hayan estado vinculados a la explotación del negocio en un plazo no menor de un año.

Cuando los concesionarios fueren dos o más personas, producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo respecto a alguno o algunos de aquellos, se seguirá idéntico criterio al precedentemente citado, previa y expresa conformidad del o de los concesionarios restantes, a falta de esta, la concesión continuará con los concesionarios que quedaren, sin perjuicio de los derechos del concesionario incapacitado, jubilado o herederos del fallecido en su caso.

Cuando la concesionaria fuere una Sociedad Colectiva, en caso de disolución de aquella, cualquiera fuere la causa, tendrá prioridad a los efectos nombrados en este artículo,

MESA GRAL. DE ENTRADAS 55

///-///

el o los socios que quedaren, dejando a salvo los derechos que pudieran corresponder al socio y/o sus herederos que se aparte de la sociedad.

A sus efectos, presentará ante la Dirección de Abastecimiento la siguiente documentación:

a) Copia del acta de Defunción, Certificado Médico expedido por la Dirección de Asistencia Pública o constancia expedida por la Caja de Jubilaciones, según corresponda.

b) Constancia expedida por la Dirección de Abastecimiento que acredite que el interesado está vinculado a la explotación del negocio con una antiguedad no inferior a un año anterior a la fecha de la muerte, retiro por incapacidad o jubilación del titular.

c) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales.

Previo informe de la Dirección de Abastecimiento y dictamen de Dirección de Asuntos Legales, la adjudicación directa será resuelta por el Departamento Ejecutivo; debiendo el beneficiario efectuar un depósito de garantía equivalente a seis meses del precio de la concesión, dentro del plazo que se establezca en la Resolución.

Artículo 128º.- En casos debidamente justificados o por impedimento físico del titular, el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad podrá, excepcionalmente, acordar transferencias de puestos y locales en los mercados y mercaditos, en cuyo caso los interesados solicitarán el correspondiente permiso, el que podrá concederse previo pago de un derecho equivalente al valor de dos años de concesión.

En caso de constitución o disolución de una sociedad ésta será considerada como transferencia, por lo que previa resolución favorable de la Municipalidad, se pagará el derecho mencionado en el párrafo anterior.

Para ser acordada cualquier tipo de transferencia, el concesionario debe encontrarse al día en el pago de las tasas y derechos que establece esta Ordenanza y haber satisfecho el depósito de garantía, equivalente a seis meses de concesión, como así también el correspondiente derecho de transferencia ya

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
56

///-///

mencionado. La solicitud deberá ir acompañada de:

a) Certificado de Libre Deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipales.

b) Certificación de firmas ante Escribano Público.

c) Comprobantes de publicaciones efectuadas en el Boletín Municipal.

d) Certificado del Registro Inmobiliario de que el vendedor no se encuentra inhibido.

En caso de incumplimiento de estos requisitos se procederá a declarar caduca la concesión previa clausura del local.

b) CONCESION DE LOCALES:

MERCADO DEL NORTE

Artículo 129º.- Los ocupantes de locales en este Mercado, pagarán como mínimo, los siguientes importes mensuales:

PUESTOS:	VALOR LOCATIVO
1,22,23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35, 36,37,43,52,58 Bis,59,64,74,75,95,96,115 Bis 120,121,122,143,151,153,155,156,157,159,160, 162,164,165,166,168,170,171,173,176,178,179, 180,181,182,183,184,187,201,204,207,208,211, 212,213,215,219,220,224,226,227,228,229,230, 9 Bis, Padrón 234.....	$ 120.-
38,39,40,41,42,44,45,46,47,48,49,53,54,55,56, 57,58,60,61,62,63,65,66,67,68,69,70,71,72,73, 76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,88,89,90,92, 93,94,97,98,101,102,104,105,106,107,107 Bis, 108,109,110,113,114,115,124,125,126,132,133, 136,138,139,140,141,142,144,145,146,147,148, 149,152,158,161,163,167,169,172,174,175,177, 186,188,189,193,194,195,196,197,198,199,200, 202,203,205,214,216,217,218,221,222,223,225, 241, Padrón 240.....	$ 150.-
112.....	$ 170.-

///-///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
57

///-///

50,50 Bis,51,86 Bis,99,100,103,116,117,128, 130,131,134,135,137,150,154,190,191,192,206, 209,210.....	$	180.-
111,127,129,185.....	$	200.-
118.....	$	300.-
119,123,239,240.....	$	350.-
3,6,7,10,11,14.....	$	400.-
2,12.....	$	420.-
4,5,8,9,13,15,16.....	$	450.-
17.....	$	800.-

MERCADOS DE SUBURBIOS

Artículo 130º.- Por los locales de los mercados de suburbios se pagará por mes y por adelantado lo siguiente:

1 - "MERCADO VILLA 9 DE JULIO"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
11,12,13,14,15,16,25,26,27,28,29,30 31,32, y 33 C/u.....	$ 50,00
5,6,7,8,9,10,17,18,19,20,21,22, 23, y 24 C/u.....	$ 60,00
1,2,3 y 4 C/u.....	$ 90,00

2 - "MERCADO SARMIENTO"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
12,14,16,22,26,28,30, y 32 C/u.....	$ 70,00
5,6,7,8,10,17,18,19 y 20, C/u.....	$ 80,00
33,.....	$ 100,00
1,2,3,4, C/u.....	$ 120,00

9, 11, 13, 15, 21, 23, 25, 27, 29, y 31, por resolución H-859 del 4-7-68 se concedieron a feriantes santiagueños para su uso los días lunes,miércoles y viernes.

3 - "MERCADO ROCA"

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 58

///-///

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
13, 14, 15, 16, 17, 18, 19,20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 C/u.....	$ 50,00
7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23,24, 25 y 26 C/u.	$ 60,00
1, 2, 3, 4, 5, y 6 C/u.....	$ 90,00

4 - "MERCADO BARRIO JARDIN"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 C/u.....	$ 60,00
15,.....	$ 80,00
14 y 16.....	$ 100,00
11, 12 y 13 C/u.....	$ 120,00
17.....	$ 300,00

5 - "MERCADO VILLA LUJAN"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 C/u....	$ 50,00
9, 10, 17, 18, 19, 20, y 27 C/u.....	$ 60,00
5, 6, 7, 8, 15, 16, C/u.....	$ 70,00
1, 2, 3 y 4 C/u.....	$ 90,00

6 - "FERIA SAN CAYETANO"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
5, 6, 7 y 8 C/u.....	$ 40,00
1, 2, 3 y 4 C/u.....	$ 50,00

7 - "FERIA DE AVDA.MATE DE LUNA"

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
5, 6, 7, 8, y 9 C/u.....	$ 80,00

///-//

MESA GRAL. DE ENTRADAS 59

///

1, 1 bis, 2, c/u	$ 150.-
3 y 4 c/u	$ 310.-

8 - MERCADO FERIA AVDA. AVELLANEDA

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
17 al 99 c/u	$ 50.-
6,7,8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 c/u	$ 150.-
1,2,3,4 y 5 c/u	$ 500.-

En estos mercados los lugares espacios pagarán por día y adelantado . . . . . $ 3.-

MERCADO DE ABASTO

Artículo 131°.- Los concesionarios de los puestos existentes en el Mercado de Abasto por uso de sus instalaciones u ocupaciones de piso, pagarán como mínimo mensualmente:

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
1, 7, 8, 57, 60, 61, 68, 69, 74, 98, 101, 102, 105, 106, 109, 110, 114, 117, 120, 121, 195, 196, 197, 200, 203, 205, 209, 210, 211, 214, y 215 c/u	$ 60.-
97, 122, 123, 126, 127, 129, 130, 161, 162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 177, 178, 182, 183, 188, y 189 c/u	$ 77.-
56 (bis), 212 y 213 c/u	$ 85.-
6, 111, 112, 118 y 119 c/u.	$ 87.-
12, 14, 15, 16, 17, 46, 50, 51, 53, 54, y 56 c/u. .	$ 92.-
185, ...	$ 102.-
150, 151, 199, 204 y 217 c/u.	$ 113.-
4, 5, 58, 64, 70, 72, 99, 100, 103, 104, 107, 108, 115, y 116 c/u	$ 116.-
10, 18, 19, 138, y 138 (bis) c/u.	$ 120.-
20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 76, 78, 79, 80, 81, 82,	

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 60 DE

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

///

PUESTOS	VALOR LOCATIVO
83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 c/u	$ 142.-
3, 65, 66, y 73 c/u	$ 145.-
63, 63 (bis), 193, 198 y 202 c/u	$ 150.-
124, 125, 128, 131, 132, 133, 134, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 168, 169, 173, 179, 180, 181, 186, 190, 191, 192, c/u	$ 153.-
62, 67, 71, y 113 c/u	$ 174.-
9, 13, 13 (bis), 47, 52, 55, y 155 c/u.	$ 184.-
135, 136, 154, 207, y 208 c/u	$ 187.-
194,	$ 200.-
139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 152 c/u	$ 223.-
216,	$ 230.-
184,	$ 232.-
11, 59, 201, y 206 c/u	$ 250.-
21, 22, 24, 25, 40, 42, 75, 77, y 86 c/u	$ 283.-
48,	$ 300.-
187,	$ 306.-
49,	$ 350.-
137, 141, y 153 c/u.	$ 446.-
PILARES c/u.	$ 50.-

Revendedores autorizados que ocupen el pasillo entre puestos y pilares durante las horas de venta, pagarán por día y por adelantado . . . . . $ 5.-

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
61
D. E.

///

Sótanos para deposito de frutas, por mes y por m2. libre del puesto y por adelantado . . . . . $ 3.-

Playa cubierta para venta de pescado por m2. anual y por adelantado . . . . . $ 100.-

- III -

ARRENDAMIENTO MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL

Artículo 132°.- Fíjase en $1.oo y $0,50 por animal faenado de ganado mayor o menor, respectivamente, el precio de arriendo del Matadero Frigorífico Municipal.

Este precio, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza N°138/60, será reajustado el 1° de enero de cada año en función de las variaciones del valor adquisitivo de la moneda, conforme a estadísticas oficiales.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 62

///-///

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CONSUMO

INSPECCION SANITARIA Y VETERINARIA

- I -

FAENAMIENTO

a) Generalidades:

Artículo 133º.- Las carnes faenadas que se comercia licen como así también las destinadas al consumo de la población o a industrialización y productos que se encuentren en los Mataderos Frigoríficos autorizados, quedan obligatoriamente sujetos a inspección veterinaria, dentro de los mismos.

Los animales vacunos, ovinos, porcinos y caprinos, deberán concentrarse para su compra y venta y/o faenamiento, solo en los lugares autorizados. Las infracciones a esta disposición, serán motivo de decomiso y penados con multa, procediendo la Municipalidad al sacrificio o remate de los mismos.

Artículo 134º.- El destino de los animales muertos por enfermedad o accidente será determinado en todos los casos por Inspección Veterinaria, quedando decomisados a disposición de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 135º.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar en forma transitoria la faena fuera de los Mataderos Frigoríficos autorizados, cuando razones de orden público lo hagan necesario.

b) Matrículas:

Artículo 136º.- Toda persona o entidad que opere en Matadero Frigorífico autorizado debe estar inscripto en el Registro correspondiente. La solicitud de inscripción que caduca al año, será presentada en Mesa de Entradas de la Dirección de Abastecimiento, previo pago de los derechos que se establecen en artículo 67º inciso e).

MESA GRAL. DE ENTRADAS 63

Además de estos derechos, los inscriptos depositarán a orden de la Municipalidad, en calidad de garantía en efectivo el 100% (cien por ciento), del valor equivalente de la matrícula establecida. Este depósito responderá por el pago regular de la inspección veterinaria, debiendo ser reajustado toda vez que se actualicen los valores de la misma. Los concesionarios integrarán en efectivo la diferencia que resulte.

Artículo 137°.- El Departamento Ejecutivo, cuando las necesidades del normal abastecimiento de carne a la población lo requieran, podrán dejar sin efecto la concesión otorgada.

Igual medida se adoptará con los que no mantengan un movimiento permanente de hacienda para la faena o disminuyan la utilización de las instalaciones de los Mataderos autorizados, sin perjuicio de que se apliquen otras normas de seguridad.

Artículo 138°.- Los consignatarios, matarifes, o introductores de carnes de mataderos autorizados y demás acopiadores, pagarán semanal o diariamente los derechos o tasas correspondientes, de acuerdo a los partes que al efecto confeccionará la Dirección de Abastecimiento, a traves de su Oficina Recaudadora.

Artículo 139°.- La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo anterior será penada con multa; en caso de reincidencia caducará la concesión con pérdida del depósito de garantía.

e) Inspección veterinaria sobre carnes y derivados:

Artículo 140°.- Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados ubicados dentro del radio del Municipio y cuya Inspección Veterinaria sea efectuada por la Municipalidad se pagará en concepto de Control Sanitario e Inspección de Sellos, para su declaración de aptas al consumo , los siguientes derechos:

Por cada animal vacuno.	$ 8.-
Por cada animal porcino adulto	$ 2,50
Ovinos c/u	$ 0,80
Lechones por c/u	$ 1.-
Menudencia por animal vacuno	$ 0,50
Liscachas, conejos y cabritos.	$ 0,30

111

MESA GRAL. DE ENTRADAS
64
D.E.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MATADEROS FRIGORIFICOS AUTORIZADOS

FUERA DEL RADIO MUNICIPAL

Las carnes que se introduzcan para ser transformadas o consumidas dentro del municipio, deberán proceder de mataderos frigoríficos autorizados, donde se las someterá a inspección veterinaria, control sanitario e inspección de sellos (cuando ellos se encuentren dentro de los 20 km. del ejido más próximo del municipio) para su declaración de aptas para el consumo. En retribución de estos servicios se pagará :

Por cada animal vacuno	$	8.-
Por cada animal porcino adulto	$	2,50
Ovinos c/u	$	0,80
Lechones por cada uno	$	1.-
Menudencia por animal vacuno.	$	0,50
Vizcachas, conejos y cabritos	$	0,30

Los mataderos frigoríficos autorizados, deberán poseer triquinoscopio para la verificación del estado sanitario de las carnes de cerdo faenadas.

Artículo 141°.- Los introductores de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias, deberán inscribirse en la Dirección de Abastecimiento, mediante solicitud antes del 28 de febrero de cada año, presentando dentro de la primera quincena de cada mes una declaración jurada en la que conste la mercadería introducida en el mes anterior y el certificado de inspección veterinaria de origen.

Por inspección sanitaria de estos productos se pagará:

Vacunos por Kg.	$	0,05
Porcinos y Ovinos por Kg.	$	0,03

Artículo 142°.- Serán sancionados con multa y clausura del local los que expendieren carnes faenadas sin el correspondiente sello de inspección veterinaria. En caso de reincidencia, dicha clausura será definitiva.

I) Compra venta de Hacienda:

Artículo 143°.- Los corrales de la tablada del municipio serán el único lugar de venta para toda hacienda que se introduzca para consumo o transacción comercial . El Departamento Ejecutivo

111

MESA GRAL. DE ENTRADAS 65

///

en el caso de que dichos corrales resultaren insuficientes, podrá fijar otro punto de transacción. En consecuencia todos los animales que se faenen en sitios autorizados deben contar con guia o transferencia de la tablada municipal. Las infracciones serán penadas con decomiso y multa.-

Artículo 144°.- Los consignatarios de la tablada están obligados, cuando la Municipalidad decidiera adquirir hacienda para el consumo, a proporcionar al precio de plaza, la cantidad de vacunos que diariamente se le fijare a cada uno, bajo pena de multa y de cancelación del contrato de arriendo.-

Artículo 145°.- Los dueños o consignatarios de hacienda pagarán por derecho de piso e inspección veterinaria, de los animales que vendan en la tablada, por cada uno:

Vacunos	$ 2.-
Porcinos Adultos.	$ 1.-
Equinos	$ 1.-
Ovinos Adultos.	$ 0,50

- II -

INSPECCION SANITARIA SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DE LA CARNE

Artículo 146°.- Los productos derivados de carne que produzcan y/o introduzcan al municipio, estarán sujetos a previa inspección sanitaria y sellado de los mismos servicios que serán retribuídos mediante el pago de los siguientes derechos mensuales y de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 3.000 kg.	$ 210.-
3001 a 5.000 kg	$ 350.-
5001 a 10.000 kg.	$ 700.-
10.001 y más	$ 700.- más 0,07 por kg.adicional

Están comprendidos dentro de esto productos los siguientes: jamón crudo, cocido o ahumado, mortadela, salame, salamín, bondiola, fiambre blanco, chorizo criollo o mezclado con cerdo, morcilla, chorizo español, cantimpalo, codeguin, tocino, panceta, patitas de cerdo.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 66

///

Artículo 147°.- Los negocios establecidos en el radio municipal, que introduzcan carne enfriada y los productos detallados en el artículo anterior, deberán presentar en la Dirección de Abastecimiento la carta de porte o remito correspondiente y la factura de origen de la mercadería.

Se prohibe el fraccionamiento, distribución y manipuleo de carne o derivados en la vía pública. Los que reciben esta mercadería deberán concentrarla en depósitos o locales adecuados que posean los establecimientos o sus representantes en la ciudad, o bien en lugares que determine el Departamento Ejecutivo. Se inscribirán mediante solicitud antes del 28 de febrero de cada año, presentando dentro de la primera quincena de cada mes una declaración jurada en la que conste la mercadería introducida en el mes anterior.

Artículo 148°.- Las mercadería que no se destinen al consumo interno, deberán continuar el tránsito en vehículos con leyenda que destaque esta circunstancia.

Artículo 149°.- La violación a lo dispuesto en el presente título o cualquier falsa declaración que tienda a eludir tanto la realización del servicio como el pago del derecho fijado, se penará con multa, sin perjuicio de la retención de los productos en infracción y de su subasta, asi como de la suspensión o caducidad de la concesión.

- III -

INSPECCION SANITARIA SOBRE PRODUCTOS DE GRANJA, PESCA, AVES, HUEVOS QUESOS ETC.

Artículo 150.- Quedan sometidos a contraler e inspección sanitaria los productos de granja , pesca, aves, huevos, o cualquier otro producto de tal similitud, fijándose en concepto de retribución los siguientes derechos:

1) Productos de pesca:

Pescados en general, cajas de hasta 10 kgs. c/u . .	$	0,50
Pescados en general, cajones grandes c/u	$	2,50
Pescados en general, cajones chicos c/u	$	1,50
Camarones, calamares, caracoles, langostinos y similares, por cada kilo	$	0,50
Langosta de mar por c/. kilo	$	0,50

MESA GRAL. DE ENTRADAS 67 D.E.

///

b) Productos de granjas y afines:

Huevos, cajones de 30 docenas, cada uno.	$ 0,80
Huevos, cajones de 15 docenas, cada uno.	$ 0,40
Conejos o liebres por pieza	$ 0,15
Gallinas o pollos congelados.cada uno	$ 0,30
Gallinas o pollos vivos.	$ 0,20
Pavos vivos o congelados y pavitas, c/u.	$ 1.-
Gansos o patos, vivos o faenados, por pieza. . .	$ 0,30
Quesos en sus distintas variedades, cuyo gravámenes no hayan sido satisfecho en el lugar de origen de acuerdo a lo establecido por Ley Nacional nº12139 por kilogramo	$ 0,07

La inspección, conducción, organización de servicios y condiciones de locales donde se depositen o expendan estos productos y el sistema de identificación de los mismos, serán realizados de acuerdo a lo reglamentado por la Municipalidad.

En los lugares donde se expenden huevos, es obligatorio tener ovoscopio colocado en forma visible para uso indistinto del vendedor y comprador.

Artículo 151º.- Los infractores a las disposiciones contenidas en el presente título serán pesibles a multa y decomiso de la mercadería.

- IV -

INSPECCION SANITARIA DE CEREALES, HARINAS, ETC.

Artículo 152º.- Declárase obligatorio la inspección de sanidad y análisis de los cereales y harinas en general que se introduzcan al municipio para su venta, trasnformación o consumo, con la intervención de la Dirección de Abastecimiento.

En el caso de que tales productos , entre los que se incluyen afrecho, maíz, maní, trigo, avena, cebada, porotos, garbanzos, lentejas, arvejas, arroz, semillas, cereales en general, legumbres secas, pastas alimenticias, etc. sean introducidas por ferrocarril, la inspección deberá efectuarse en la misma estación.

En los demás casos, el control sanitario se practicará en el acto de la introducción , en los locales habilitados al efecto.

Por retribución de los servicios establecidos en este artículo, se pagará $0,20 por cada 100 kilos o fracción . El pago se hará

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
68

///

en el acto de prestarse el servicio pudiendo la Municipalidad cobrar este derecho mensualmente a aquellos comerciantes con casa establecida dentro de la ciudad.

Artículo 153°.- Las mercaderías en tránsito o redespachadas, están liberadas del pago de la retribución establecida en el artículo anterior. La autoridad encargada del contralor exigirá a los interesados la documentación que acredite esta circunstancia, fijándose un plazo de 48 horas a contar de la fecha de fizcalización e inspección para que la firma comercial interesada se haga acreedora a la excepción de redespacho.

Para ello se deberá presentar declaración jurada conteniendo los siguientes datos:

a) fecha de pedido de excepción
b) Clase de cereal a redespachar
c) Cantidad de kilos
d) Nombre y domicilio del destinatario

En todos los casos en que corresponda la excepción se otorgará un comprobante sin cuyo requisito la Dirección de Rentas no efectuará la deducción pertinente.

- V -

TRANSPORTE DE MERCADERIAS

a) Carne:

Artículo 154°.- El transporte de carne dentro del municipio, estará bajo el contralor de la Municipalidad y el mismo podrá ser exclusivo o libre de acuerdo a la reglamentación pertinente.

Artículo 155°.- Para el caso de transporte libre, el o los transportistas abonarán al municipio, en concepto de control de higiene a efectuarse en el matadero autorizado , la suma de $1.- por cada res transportada y $0,50 por cada cerdo u ovino adulto.

Artículo 156°.- El pago de este derecho se hará quincenalmente. Las infracciones se penarán con multa, sin perjuicio de disponerse la suspensión o pérdida de la concesión.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
69
D.E.

///

b) **Productos alimenticios, bebidas y similares:**

Artículo 157°.- Los vehículos de transporte de provisiones y artículos alimenticios, bebidas y otros productos relacionados con la alimentación, ya sean materias primas o productos semielaborados, cualquiera sea el motivo del tránsito, estarán sujetos a control y vigilancia de la Dirección de Abastecimiento.

Artículo 158°.- Todo vehículo comprendido dentro de las estipulaciones del artículo anterior, deberá inscribirse mediante solicitud con sellado de $10.- previa inspección de las condiciones higiénicas y sanitarias del vehículo, y se le extenderá una matrícula colocándose en una parte visible del mismo, la numeración acordada.

La matrícula de referencia deberá ser renovada antes del 1 de enero de cada año y la falta de inscripción determinará la aplicación de multa y el inmediato decomiso de la mercadería que transporta.

- VI -

INSCRIPCIONES VARIAS

Artículo 159°.- Por matrícula anual de introductor o acopiador de frutas y verduras, legumbres, papas, ajos, tomates, cebollas, aves y huevos, carne enfriada y pescado, los comerciantes con negocio establecido dentro del municipio pagarán la suma de $300.- los que no tengan $200.-

- VII -

INTRUDUCCION DE MERCADERIAS A LOS MERCADOS

Artículo 160°.- Por la introducción de mercaderías a los mercados o despachadas directamente de ellos, se pagará en concepto de Inspección Sanitaria y contralor de frutas y hortalizas, lo siguiente:

a) Entrada de quinteros con producción propia local, y/o entrada de productos de origen tucumano, por cada vehículo de dos ruedas, acoplado chico, helvético, con tractor o a tracción animal y camioneta de hasta 1.000 kilos de capacidad, motocarro, motoneta, motocicleta. . . . . $ 1.-

Por camión sin acoplado. . . . . $ 2,50

Por camión con acoplado

MESA GRAL. DE ENTRADAS 70

///

b) Entrada de vehículos con producción de fuera de la Provincia:

Vehículos de hasta 1000 de carga	$ 1.-
Por camión sin acoplado	$ 7.-
Por camión a balancin	$ 10.-
Por camión con acoplado o semirremolque	$ 15.-

c) Derecho de carga dentro del mercado:

Carrito, jardinera, camioneta, acopladito chico y carga de cajones vacios en cualquier vehículo	$ 1.-
Por camión sin acoplado	$ 2.-
Por camión a balancin	$ 3.-
Por camión con acoplado a semiremolque.	$ 4.-

d) Los vehículos provenientes de Cámaras Frigoríficas pagarán los derechos establecidos de acuerdo a la escala que en cada caso se corresponda.

Para realizar operaciones de descarga y carga en las inmediaciones del Mercado de Abasto se deberá solicitar previamente el permiso correspondiente, pagándose los derechos establecidos en este artículo como si los productos, fueran realmente introducidos.

Queda prohibido la introducción de mercaderías al Mercado de Abasto por medio no especificado en este artículo.

Artículo 161º.- Los ocupantes de puestos en los mercados deberán solicitar medidores eléctricos individuales, mientras tanto pagarán por consumo estimado que se realice, liquidándose dicha suma adicional en la boleta de concesión mensual. Los infractores a esta disposición pagarán el consumo estimativo con un recargo de cien por ciento (100%).

Artículo 162º.- Prohíbese dentro del Municipio realizar transacciones sobre frutas, verduras y legumbres al por mayor fuera del Mercado de Abasto. En caso de incapacidad locativa de éste, el Departamento Ejecutivo permitirá la instalación precaria de depósitos fuera de el; los que deberán ajustarse estrictamente a los horarios de apertura y cierre del Mercado y estar situados fuera de las zonas prohibidas por esta Ordenanza. Por este permiso se pagará un derecho anual de $200.-

El concesionario por ningún concepto permitirá la descarga de la mercadería sin previa entrega por el portador, de la boleta Municipal de piso, en la que conste haber pagado el derecho de

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 71

///

introducción. La Administración del Mercado de Abasto exigirá al acopiador o concesionario la entrega diaria de tales boletas para su control estadístico.

Artículo 163°.- La concesión caducará de hecho si el locatario infrigiera cualquiera de las normas vigentes, procediendo la Municipalidad a la clausura del local y aplicar la sanción correspondiente. La caducidad se producirá también en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Abastecimiento promulgada por el Gobierno de la Nación.-

- VIII -

INSPECCION SANITARIA DE PUESTOS FUERA DE LOS MERCADOS

Artículo 164°.- Por los puestos de carne, fiambre, verduras y frutas, almacenes, granjas, panaderías, heladerías, rotiserías restaurantes y todo negocio que expenda artículos de consumo establecidos o que se establezcan dentro del municipio, pero fuera de los mercados, se pagará anualmente en concepto de inspección sanitaria y veterinaria sobre los productos que se expendan en los mismos, aparte de las tasas de seguridad, higiene y contralor del comercio y la industria.

De verduras y frutas.	$ 60.-
De carne	$ 100.-
De fiambres y/o rotiserías	$ 140.-
De almacén, granja o heladería	$ 100.-
De panadería y autoservice	$ 150.-
De restaurantes	$ 180.-
De fonda, casa de comidas o bar	$ 150.-
Supermercados	$ 180.-

Artículo 165°.- Está prohibido instalar puestos de carnes frescas, productos envasados, verduras y frutas, rotiserías y ventas y huevos, a menos de tres cuadras de las manzanas donde estén ubicados los Mercados del Norte y de Abasto, y de dos cuadras de la entrada principal de Mercaditos de Barrio. Las infracciones que se comprobaren, darán lugar a la inmediata clausura del puesto y a la aplicación de una multa.

A solicitud de los interesados, el Departamento Ejecutivo podrá permitir la instalación de puestos fuera de esas zonas.

Artículo166°.- Prohíbese el estacionamiento y/o venta am-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
72
D.E.

///

bajo pena de multa, decomiso de la mercadería y secuestro de los elementos.

Artículo 167°.- Todo infractor a las disposiciones contenidos en este título, se hará pasible a multas, sin perjuicio de la clausuradel puesto correspondiente.

Artículo 168°.- Todo abastecedor autorizado, deberá declarar semanalmente ante la Dirección de Abastecimiento nombre y domicilio del o los proveedores y kilogramos recibidos para la venta.

- IX -

INSPECCION DE LA LECHE

Artículo 169°.- Por contralor e inspección de análisis a la leche que se destine al consumo y/o industrialización dentro del municipio, se pagará una retribución de $0,01 por cada litro.

Dicho importe será depositado mensualmente en el Banco Municipal de Tucumán, por las oficinas pasteurizadoras e higienizadoras de la leche con intervención de la Dirección de Abastecimiento.

- X -

INSPECCION DE TAMBOS

Artículo 170°.- Los certificados de tuberculización y el derecho mensual de inspección, que debe practicar la Oficina de Control y Vigilancia de la Leche, se extenderán mediante el pago de un derecho de tuberculización de $2.- por cada vaca y $4.- por inspección mensual, más $10.- por derecho de inscripción. Este último derecho deberá abonarse por una sola y única vez y el propietario del tambo queda obligado a exhibirlo cada vez que lo requiera la inspección.

- o -

MESA GRAL. DE ENTRADAS 73

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ASISTENCIA PUBLICA Y DESINFECCION

- I -

INSPECCION MEDICA

Artículo 171°.- Las bailarinas, artistas de cabarets y camareras de cafés nocturnos, deberán munirse de un carnet que las habilite como tales, que será expedido por la Sección Profilaxis Social de la Dirección de Asistencia Pública, abonando un derecho de $20.- (veinte pesos), más un derecho de revisación médica de $5.- y someterse quincenalmente a la revisación médica municipal, fijándose un derecho por este servicio de $5.- (cinco pesos) por cada examen que se realice. La falta de inscripción de las actividades a que se refiere este artículo y la violación a lo dispuesto en el mismo, hará incurrir a los dueños de tales negocios y a las bailarinas, artistas y camareras en pena de multa. Al comprobarse reincidencia podrá disponerse la clausura del negocio o el retiro de la licencia para el ejercicio de las actividades mensionadas.

Los dueños de dancings, cabarets, etc., están obligados a remitir quincenalmente a la Dirección de Asistencia Pública una nómina de las personas afectadas a la inspección médica. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa por cada persona omitida. En caso de reincidencia se dispondrá la clausura del negocio por el término de 48 horas.

Si se produjera una nueva reincidencia, se dispondrá la clausura del negocio por 15 (quince) días.

- II -

CARNET DE SANIDAD

Artículo 172°.- Toda persona que intervenga en cualquier forma en el manipuleo de los artículos de uso o consumo, que actúe en el servicio doméstico o tenga directa relación con el público por cuya circunstancia pueda ser agente trasmisor de procesos infecciosos o de índole social, deberá proveerse de un carnet sanitario expedido por la Dirección de Asistencia Pública, que acredite tal con-

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 74

///

dición.

Estan comprendidos en esta disposición:

a) Los que intervengan directa o indirectamente con el manipuleo fabricación, expendio, distribución, etc., de los artículos de uso o consumo, cualquiera sea su naturaleza. Personal de mataderos o frigoríficos, peluqueros, manicuras, pedicuras y otras personas que intervengan en el trato con el público en trabajos similares.
Conductores de automóviles de alquiler y de ómnibus, personal clínicas, sanatorios , enfermeras, mucamas, lavanderas, ayudantes de cocina etc., empleadas de tiendas, bancarios, empleados de casino, mercerías, librerías, papelerías, venta de utiles escolares, acomodadores de cine y teatros. Las personas comprendidas en el presente inciso abonarán la suma de $10.-

b)Personal de servicios domésticos, cocineras, mucamas, niñeras, amas de llaves, mozos de mano, amas de leche, lavanderas, planchadoras, etc., florista u otros trabajadores ocasionales, vendedores ambulantes y de diarios y revistas, y comercio en general y que concurran a sanatorios y hospitales.

c)Servicios Sociales: Personal a cargo del cuidado de personas (niños o ancianos) en guarderías, hogares o asilos que no esten bajo supervición médica de otro organismo oficial.

Artículo 173°.- El carnet de sanidad contendrá los siguientes datos: nombre y apellido del solicitante, número de documentos identidad, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio particular y domicilio donde trabaja, fecha de otorgamiento y fecha de vencimiento.

Deberá tener adherida una fotografía de 4 x 4 del interesado y estar rubricada con la firma y sello del médico autorizante.

El carnet tendrá una duración de tres años a contar de la fecha de emisión. Vencido este plazo, se entregará un nuevo carnet.

Mientras dure su vigencia, podrá sacarse duplicado por pérdida o deterioro, pero en ningun caso, obtener uno nuevo. De comprobarse esta circunstancia, se aplicará pena de multa.

Artículo 174°.- El carnet será expedido por la Dirección de Asistencia Pública (Sección Profilaxis Social), una vez comprobada la buena salud del solicitante, previo pago de los derechos por un año.

La revisación se efectuará una o más veces al año segun lo especifique en el respectivo carnet el médico actuante, sin otro pago

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 75

///

arancelario. Estará especificado en el carnet la fecha de su vencimiento.

Cuando por razones de índole médica el interesado deba concurrir antes del año, se dejará constancia en el carnet y esta obligación es ineludible. Salvo el caso de enfermedad invalidante, el infractor será sancionado con multa.

Artículo 175°.- El carnet deberá ser llevado permanentemente por el interesado y exhibido cada vez que lo requieran los inspectores municipales.

Artículo 176°.- La habilitación médica del carnet deberá efectuarse siempre que los interesados completen requisitos establecidos en este título y satisfagan los respectivos derechos. Los interesados están obligados a renovar la habilitación médica anualmente, concediéndosele cinco días hábiles de tolerancia una vez vencido.

El incumplimiento de esta obligación será sancionada con multa.

Artículo 177°.- La falta de carnet de sanidad significa una infracción que será reprimida con multa y prohibición para ejercer las actividades comerciales correspondientes. Comerciantes, industriales y otros empleadores que tuvieren personal a sus ordenes, sin el correspondiente carnet, serán también responsables de la infracción. Cuando el titular del Carnet cese en su actividad, el mismo deberá ser depositado en la Oficina de Profilaxis Social de la Dirección de Asistencia Pública.

- III -

PRIMEROS AUXILIOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 178°.- Todos los servicios que presta la Dirección de Asistencia Pública, están sujetos al pago de los siguientes derechos:

Consultas médicas en consultorio externo	$	1.-
Atención médicas domiciliarias.	$	1.-
Toma de tensión arterial	$	1.-
Por servicios de Inyecciones en consultorio, por		

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 76

///

cada una . . . . . $ 0,70
Por traslado de enfermos dentro de los linderos municipales, desde hospitales a domicilio o viceversa, con excepción de los pobres de solemnidad se abonará por servicio . . . . . $ 3.-
Nebulizaciones, por cada una . . . . . $ 1.-
Por traslado de enfermos dentro de los linderos del municipio, desde sanatorios a domicilio o viceversa y de hospital a sanatorio, por cada uno $ 10.-
Por servicios de ambulancias en carreras de autos, karting, motocicletas, etc., con excepción de aquellos espectáculos con fines benéficos, se abonará por hora. . . . . $ 20.-
Siendo este servicio de carácter obligatorio, será solicitado al Departamento Ejecutivo, con una anticipación de (cinco) 5 días por lo menos, mediante nota con el sellado municipal respectivo.

Servicio Odontológico:

Extracciones dentales . . . . . $ 2.-
Consultas . . . . . $ 2.-
Amalgamas, porcelana o cemento. . . . . $ 4.-
Tratamientos . . . . . $ 4.-
Por cada radiografía dental ordenada por profesional particular. . . . . $ 4.-
Por cada radiografía dental ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública . $ 2.50
Tratamiento de piorrea . . . . . $ 25.-
Cirugía bucal . . . . . $ 20.-
Limpeza . . . . . $ 5.-
Radiología seriada. . . . . $ 25.-
Radiología seriada ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública. . . . . $ 18.-
Revelación seriada. . . . . $ 3.-
Revelación de películas . . . . . $ 0,40

Sección Cardiología:

Electrocardiograma, por cada uno. . . . . $ 6.-
Consultas . . . . . $ 1.-
Tensión arterial. . . . . $ 1.-

Sección Profilaxis Social: . . .

Radiografía . . . . . $ 3.-

Sección Radiología. . . . . .

Por una toma. . . . . $ 5.-
Por dos tomas . . . . . $ 7.-
Por tres tomas. . . . . $ 8.-
Por radioscopia de tórax. . . . . $ 5.-
Por radioscopia de aparato digestivo. . . . $ 6.-
Por radiografía de Odelos . . . . . $ 2.-
Por ampliación de las mismas. . . . . $ 3.-

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 77

///

Por metro de pelicula para cine-fluoroscopia. . . .	$ 3.-
Colecistografía	$ 10.-
Seriada gastroduedenal.	$ 15.-
Colon por enema	$ 20.-
Pielografía	$ 15.-
Colangiografía endovenosa	$ 15.-
Radiografía especializada con concurso especialista e instrumental	$ 15.-

Sección Oftalmología:

Examen clínico oftalmológico y determinación del grupo sanguineo para manejo de automotores	$ 10.-
Consultas	$ 1.-
Fondos de ojos.	$ 2.-
Tensión ocular.	$ 2.-
Cuerpos extraños.	$ 2.-
Factor RH (determinación)	$ 1.-

Tratamientos en series:

Tópicos en nitrato de plata	$ 2.-
Vendajes en niños y adultos	$ 2,50
Vendajes en vías lagrimales	$ 3,50

Intervenciónes quirúrgicas:

Chalación	$ 2.-
Pterigión	$ 3.-
Quiste demoideo	$ 3.-
Entropión	$ 3.-
Inclusión de placenta	$ 3,50
Entropión	$ 3.-
Enucleación y / o ocisceración.	$ 4.-
Estrabismo.	$ 6.-
Antiglaucomatosa.	$ 6.-
Cataratas	$ 6.-
Desprendimiento de retina	$ 6.-

Laboratorio de Analisis Clinicos

Sangre Serológico:

Reacciones de Kahan (Standar)	$ 1.50
Reacciones de Pagniez	$ 1.50
Reacciones de Weill y Folix	$ 2.-
Reacciones de Huddelson	$ 1.50
Reacciones de Hanger	$ 1.-
Reacciones de Takata-Ara	$ 1.-
Reacciones de Grees	$ 1.-
Reacciones de Velltman.	$ 2.-
V. D.R.L.	$ 2.-
Transaminasa G.P.	$ 2.-
Transaminasa G.O.	$ 2.-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 78

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

111

Fosfata Alcalina	$	2.-
Acido Urico	$	2.-
Curva de tolerancia a la glucosa. . . .	$	4.-
Celulas L.E.	$	1.50
Reacciones de Cadmio	$	1.-
Reacciones de Widal.	$	2.-
Recuento Globular, fórmula leucocitoria,	$	
H.B.V.G.	$	1,50
Investigaciones de Homoparasitosis . . .	$	2.-
Eritrosedimentación.	$	1.-
Reacción Antroproteica	$	2.-
Tiempo de coagulación sanguinea.	$	1.-
Tiempo de Protombina (Quich)	$	1.50
Tiempo de Protombina (Wuwel)	$	1.50
Bilirubinemia	$	1.50
Indice Ictérico	$	1.50
Dosaje de glucosa	$	1.20
Dosaje de Urea	$	1.20
Factor R.H.	$	2.-
Dosaje de Colesterol	$	1.50
Dosaje de proteinas electroforético . . .	$	7.-
Grupos sanguineos	$	1.50
Relación glóbulo-plasma	$	1.-
Resistencia globular	$	2.-
Recuento de reticulositos o plaquetas . .	$	2.-

Orina:

Análisis de orina	$	1.50
Sedimento bacteriológico.	$	2.-
Dosaje de Amilasa	$	2.-
Recuento de Addiss.	$	2.50
Reacción de Galli- Mainini.	$	2.-
Test inmunológico de embarazo	$	5.-

Líquido Céfalo - Raquídeo:

Citológico, Bacteriológico e investigación de globulinas, dosajes de glucosas, cloruro, albúminas	$	5.-
Reacciones coloidales (oro, benjuil). . .	$	4.-
Reacciones específicas (Kahan)	$	2.-

Líquido Espermatico:

Completo	$	5.-
Determinación de viabilidad espermativa.	$	3.-

Contenido Gástrico y duodenal:

Jugo gástrico seiado	$	4.-
Jugo gástrico seriado por comida de prueba	$	5.-
Jugo duodenal completo	$	4.-

Materia Fecal:

Parasitológico. . . . . $ 2.-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 79

///

Coprológico	$ 5.-
Investigación de sangre	$ 1.50
Estudio de digestibilidad	$ 3.-
Examen completo	$ 6.-

Esputo:

Bacteriológico	$ 2.50
Previa homogenización	$ 3.-

Exudados y trasudados:

Físico, químico catalógico y bacteriológico	$ 3.-

Cálculos:

Urinarios y biliares	$ 4.-

Examen bacteriológico:

Bacilos de Looffer	$ 2.-
Lavados gástricos	$ 2.50
Flujo vaginal	$ 2.-
Exudado uretral	$ 2.-
Bacilo acido alcohol resistente	$ 2.50

Mitra - Derma - Reacciones:

Manteux	$ 2.-
Bumet	$ 2.-

Hemocultivos:

Hemocultivos	$ 5.-
Antibiograma	$ 6.-
Metabolismo basal	$ 5.-

Suero de Bier:

Por aplicación	$ 1.50

Inyecciones:

Por aplicación	$ 4.-

El Departamento Ejecutivo podrá suprimir en todo o en parte los servicios que a su juicio no sean estrictamente de primeros auxilios.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 80 D.E.

- IV -

DESINSECTACION, DESRATIZACION Y DESINFECCION DOMICILIARIA

Artículo 179°.- Declárase obligatoria la desratización de todo inmueble destinado a comercio, industria o vivienda. Este servicio se efectuará semestralmente al comercio e industria, debiendose abonar un derecho de $20.- por los primeros cien metros cuadrados y por el excedente de esta superficie de $0.10 el metro cuadrado.

En el caso de inmueble destinado a vivienda, la desratización se efectuará anualmente, mediante el pago de un derecho fijo de $5.-

Artículo 180°.- Asimismo se declara obligatoria la desinsectación, desratización y desinfectación de casas y piezas desocupadas debiendo realizarse este servicio antes de su ocupación. Igual medida rige para todos los edificios a demolerse, debiendo la Dirección de Obras Públicas Municipales exigir el certificado extendido por la Dirección de Limpieza Pública, antes de autorizar la demolición. Este servicio será retribuido mediante el pago de un derecho de $1.- por metro cuadrado.

Artículo 181°.- Por desinfección solicitada en casos de enfermedades infecto-contagiosas, el servicio será gratuito.

Artículo 182°.- Por la desinfección de ropas se pagarán las siguientes tarifas:

MESA GRAL. DE ENTRADAS
81

Colchones..... $ 2,50 c/u
Ropa de cama..... $ 1,20 "
Ropa de vestir (sobretodos, tapados, pilotos, ambos o prendas similares)..... $ 1,20 "
Camisas, combinaciones, zapatos, carteras, sombreros o prendas similares..... $ 0,50 "
Medias, pañuelos y corbatas..... $ 0,50 "

En los negocios de venta de ropa usada, la desinfección será previa a la puesta en venta de la mercadería. Las infracciones serán penadas con multa, decomiso, previa desinfección y clausura del local.

- V -

DESINFECCION DE LIBROS, DIARIOS Y REVISTAS USADOS

Artículo 183º.- Declárase obligatoria la desinfección mensual de locales destinados a almacenar y, o vender libros, diarios y revistas usados. Por este servicio los responsables pagarán un derecho de $ 0,50 por cada metro cuadrado o fracción de superficie cubierta.

El incumplimiento de esta disposición, se penará con multa y/o clausura del local y secuestro de la mercadería, disponiéndose previa desinfección, su venta inmediata.

- VI -

DESINFECCION DE CUEROS

Artículo 184º.- Declárase obligatoria la desinfección de todo cuero de vacuno, caballar, o porcino, etc., que se introduzcan al municipio, pagándose por retribución de estos servicios, los siguientes derechos.

Por cada cuero de vacuno, caballar, mular o porcino..... $ 1,oo
Por cada cuero de cabrío..... $ 0,50

MESA GRAL. DE ENTRADAS 82

////-

Por cada cuero lanar..... $ 0,50

Las contravenciones a lo dispuesto en este artículo, se penarán con multa y decomiso de los productos. Previa desinfección, se dispondrá su venta si hasta el tercer día no se hubieran satisfecho los derechos y multas aplicadas.

- VII -

DESINFECCION DE BOXES

Artículo 185º.- Declárase obligatoria la desinfección mensual de los boxes y caballerizas destinadas a alojar caballos de carrera. Por este servicio se pagará un derecho de $ 3.00 por cada box. El incumplimiento de esta disposición será penado con multa.

- VIII -

DESINFECCION DE VEHICULOS

Artículo 186º.- Declárase obligatoria la desinfección mensual de los vehículos destinados al transporte de pasajeros y productos alimenticios, debiendo realizarse este servicio en el Cuerpo de Desinfección mediante el pago de la suma de:

Transporte de pasajeros:

Omnibus..... $ 6.00 Men.
Taxis..... $ 5.00 "

Transporte de productos alimenticios:

Furgón o Camión..... $ 5.00 "
Vehículos de tracción a sangre.. $ 5.00 "
Carritos de mano, triciclos o motocarros..... $ 1,50 "

En el caso de vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, deberá exigirse el cumplimiento de lo establecido en el artículo 158º.

Artículo 187º.- Las infracciones a las disposiciones

///-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
83

////-

del artículo anterior se penarán con multa, sin perjuicio del retiro del permiso de circulación que se le hubiere acordado.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 84

OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Artículo 188°.- Se entiende por vía pública, el espacio aéreo y/o subterráneo comprendido entre los planos verticales que limitan los frentes de edificios y/o líneas de edificación de calles públicas.

- I -

VENDEDORES AMBULANTES O ESTACIONADOS

Artículo 189°.- Toda persona que trafique en la vía pública en forma ambulante o estacionada, está sujeta al pago, por año adelantado, de los siguientes derechos de piso, los que deberán ser abonados hasta el 31 de marzo de cada año:

a) Vendedores de Frutas, Verduras y Hortalizas en:

Canasto..... $ 20.oo
Carritos de mano..... $ 25.oo
Vehículos de tracción a sangre..... $ 30.oo
Vehículos automotores (camiones, camionetas o motocarros)..... $ 40.oo

b) Vendedores de Soda, Bebidas Gaseosas y afines: crema, manteca y demás derivados, carbón leña y kerosene, en:

Vehículos de tracción a sangre.....$ 30.oo
Vehículos automotores (camiones, camionetas o motocarros).....$ 40.oo

c) Vendedores de Helados en:

Heladera portátil.....$ 35.oo
Carrito de mano.....$ 40.oo
Triciclo o bicicleta con portapaquetes.....$ 45.oo

d) Vendedores de Maní, en:

Canastos.....$ 20.oo

MESA GRAL. DE ENTRADAS
85

///-

Vehículos.....$ 30,oo

e) Vendedores de tabaco, cigarros, cigarrillos y afines.....$ 40,oo

f) Vendedores de golosinas en general:
Ambulantes.....$ 20,oo
Estacionados.....$ 28,oo

g) Vendedores de flores en:
Canastos.....$ 12,oo
Estacionados.....$120,oo

h) Vendedores de artículos de Bazar,Mercería, Fantasías,cuadros y afines:
En valijas o bandejas.....$ 20.oo
En vehículos.....$ 35.oo

i) Vendedores de rifas:
Por persona y por campaña de venta de cada rifa.....$120.oo

j) Vendedores de lotería:
Por persona y por estacionamiento.....$ 25.oo

k) Fotógrafos:
Ambulantes por cada máquina.....$ 60.oo
Con parada en plazas y paseos públicos.....$ 72.oo

l) Kioscos desarmables:
En zona autorizada.....$400.oo

ll) Otros no enumerados en este inciso y que a juicio de la Municipalidad puedan autorizarse.....$ 30.-

m) Artículos pirotécnicos:
Ambulantes.....$100.oo
Estacionados.....$150.oo

MESA GRAL. DE ENTRADAS 86

///-

A)Juguetes:

Ambulantes.....$ 40.oo
Estacionados.....$ 75.oo

o)Sidra:

Ambulantes.....$ 20.oo
Estacionados.....$ 50.oo

Artículo 190º.- La venta ambulante o estacionada de los productos descriptos en el artículo anterior, no podrá efectuarse dentro de la "Zona Prohibida" que fija como tal la Ordenanza nº 1.127/69.

Los contraventores se harán pasibles al decomiso de la mercadería y multa.

Artículo 191º.- Para el otorgamiento del permiso de Vendedor Ambulante, gozan de prioridad los inválidos, sexagenarios y viudas con hijos menores de edad, quedando además liberados del pago de los derechos que fijan el artículo 31, inciso g).

Artículo 192º.- Los carros, carritos de mano, triciclos, canastos, etc., cuyos propietarios no hayan pagado los derechos o se encuentren en transgresión a disposiciones vigentes, serán retenidos hasta tanto cese la infracción y se abone la multa en que se haya incurrido.

La mercadería que se secuestre se le dará el destino que indique la Municipalidad.

Los vehículos, canastos, valijas, etc. retenidos para garantizar el pago de los derechos y multas, no rescatados en el plazo de 30 días, serán incorporados al dominio municipal.

Artículo 193º.- Para ejercer la venta ambulante, deberá obtenerse el permiso municipal correspondiente. El carnet habilitante se otorgará siempre que el interesado posea carnet de sanidad expedido por la Asistencia Pública y haya abonado los derechos respectivos como así también certificados de buena conducta expedidos por Policía Provincial y Federal. El carnet contendrá la foto-

///-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 87

////-

grafía del interesado, nombre y apellido, domicilio, renglón o actividad en que comercia.

Artículo 194º.- El permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene carácter personal e instransferible, y será penado con el retiro del registro el que contraviniera esta disposición. El interesado deberá llevar consigo el carnet y exhibirlo tantas veces lo requiera la inspección municipal.

Artículo 195º.- La Policía Municipal llevará un registro de vendedores ambulantes. El permiso para ejercer el comercio ambulante deberá renovarse anualmente.

Artículo 196º.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este título, se penará con multa y retiro del permiso en caso de reincidencia, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el artículo 192º.

- II -

EMPRESAS TELEFONICAS

Artículo 197º.- Para el uso de la vía pública y otros servicios las compañías de telefonos, abonarán por aparatos instalados por año o fracción $1,50 sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 103º.

- III -

EMPRESAS DE TRANSPORTE COLECTIVO

Artículo 198º.- Las empresas de transporte urbano de pasajeros, pagarán por el uso de la vía pública, un derecho equivalente al 4 % (cuatro por ciento), sobre el importe de los boletos.

Artículo 199º.- A los efectos del pago de los derechos fijados en el artículo anterior, la Municipalidad hará imprimir los boletos necesarios que serán vendidos a las Empresas de Omnibus por su precio de costo más el derecho establecido, importe que será abonado al efectuarse la adquisición de los mismos.

Artículo 200º.- Las Empresas no podrán usar otros boletos que no sean los que entrega la Municipalidad. Cualquier in-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 88

///-

fracción se penará con multa y retiro de la concesión.

- IV -

LUZ Y FUERZA

Artículo 201.- Por el servicio de luz y fuerza, se pagará por la ocupación de la vía pública y del espacio aéreo y subterráneo una contribución equivalente al 6 % (seis por ciento) de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponda al alumbrado público.

Dicha contribución se liquidará mensualmente y a más tardar el día 10 del mes siguiente y será destinada especialmente para amortizar las facturas por alumbrado público a cargo de la Municipalidad.

- V -

SERVICIO DE GAS

Artículo 202°.- Las empresas que suministren gas natural por cañerías se pagarán por la ocupación de la vía pública el 3% (tres por ciento) de las entradas brutas por la venta del combustible citado. Dicha contribución se liquidará mensualmente hasta el día 10 (diez) del mes siguiente al de la facturación.

- VI -

SURTIDORES DE NAFTA Y OTROS

Artículo 203°.- Independientemente del derecho de concesión los surtidores de nafta, kerosene, etc. instalados en la vía pública pagarán $10.oo por mes adelantado. Los surtidores portátiles de mezcla para motores a dos tiempos pagarán por uso de la vía pública $ 3,oo por mes adelantado.

Al término de la concesión los surtidores y sus instalaciones quedarán a beneficio de la Municipalidad.

Artículo 204°.- Los depósitos que se tengan en la vía pública para la venta de aceite, grasa y otros productos derivados del petróleo, pagarán por el mismo concepto $ 25.oo por semestre adelantado.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 89

///-

Artículo 205°.- La falta de pago de los derechos establecidos dentro de los plazos fijados hará incurrir a los propietarios o concesionarios, en un recargo mensual del 3 % (tres - por ciento) hasta un máximo del 200 % (doscientos por ciento), sin perjuicio de su ejecución y disponerse la caducidad de la concesión.

Artículo 206°.- Ningún surtidor ni depósito para la venta de grasa, aceite, etc. para automóviles, se podrá instalar en la vía pública o en parques o paseos sin el respectivo permiso, la infracción a esta disposición se penará con multa y clausura.

- VII -

CAMIONES PROCEDENTES DE OTRAS PROVINCIAS

Artículo 207°.- Los camiones procedentes de otras provincias que no tengan chapa patente de Tucumán, destinado al servicio de transporte entre este Municipio y otro estado provincial, abonará un derecho por conservación de pavimento de acuerdo a la siguiente escala:

Camiones sin acoplado, por 7 días
o fracción menor.....$ 7,oo
Acoplado por 7 días o fracción menor.....$ 5,oo
Camiones semiremolque por 7 días o
fracción menor.....$ 8,oo

Los derechos establecidos en este artículo se harán efectivos en los lugares de entrada al municipio.

- VIII -

KIOSCOS DE FLORES EN LOS CEMENTERIOS

Artículo 208°.- Los puestos de venta de flores en las mediaciones de los cementerios del Norte y Oeste tendrán cada uno la superficie que no excederá de 4 m. cuadrados debiendo fijar el

////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 90

////-

Departamento Ejecutivo las condiciones que deberán llenar dichos locales para otorgar los permisos correspondientes, previo pago de un derecho mensual de $ 10.oo.

Los permisos de carácter temporario, fuera de los cementerios, se otorgarán previa solicitud con el sellado correspondiente, y por un término no mayor de 15 días, con derecho a la ocupación de una superficie no mayor de 4 m. cuadrados. Estos puestos pagarán un derecho diario de $ 10.oo.

- IX -

TOLDOS

Artículo 209º.- De conformidad con las disposiciones de la Ordenanza nº 71 del 17 de Setiembre de 1948, se fija un derecho de $ 5.oo por metro lineal para toldos y artefactos similares pagaderos por año adelantado.

- X -

MESITAS DE CONFITERIAS

Artículo 210º.- Por la ocupación de la vía pública, las mesitas de confiterías que se coloquen en la vereda, pagarán por mes adelantado:

Hasta 5 mesas.....$ 20,oo
De 6 a 10 mesas.....$ 30,oo
De 11 a 15 mesas.....$ 70,oo
De 16 a 20 mesas.....$ 100,oo
Más de 20 mesas.....$ 200,oo

Artículo 211º.- El Departamento Ejecutivo deberá determinar el lugar y la forma en que pueden ocuparse las veredas con este objeto, debiendo solicitarse su previa autorización adjuntando el certificado de libre deuda extendido por la Dirección de Rentas Municipales.

////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
91
D.E.

////-

- XI -

CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES, ETC.

Artículo 212°.- Los circos, parques de diversiones, etc. y otras atracciones que ocupan la vía pública, terrenos municipales o plazas, pagarán por semana o fracción y por adelantado $ 0,10 por metro cuadrado de superficie ocupada.

- XII -

ESTACIONAMIENTO PAGADO

Artículo 213°.- En las zonas establecidas para este tipo de estacionamiento, se pagará $ 0,50 por cada turno, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Por concesión de espacios de estacionamiento reservado para ascenso y descenso de pasajeros frente a hoteles u hospedajes, sanatorios o clínicas y empresas de pompas fúnebres, situados dentro del radio comprendido entre las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, se pagará por cada metro lineal o fracción, la siguiente tarifa anual:

a) Hoteles u hospedajes:

Categoría 1° "A".....	$ 80,oo
Categoría 1° "B".....	$ 70,oo
Categoría 2° "A".....	$ 60,oo
Categoría 2° "B".....	$ 50,oo

b) Sanatorios o clínicas..... $ 50,oo
c) Empresas de pompas fúnebres..... $ 80,oo

Por otros espacios reservados para negocios situados en dicho radio, que operen en carga y descarga de mercaderías, debidamente autorizados, cuando a juicio de la Municipalidad no entorpezcan el libre tránsito, se pagará anualmente por cada metro lineal o fracción la suma de $ 120,oo

- XIII -

VEHICULOS

////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 92

////-

Artículo 214º.- Prohíbese la circulación de los vehículos de tracción animal dentro del perímetro que forman las avenidas de circunvalación del casco céntrico, o sea las Avenidas Sarmiento, Mitre, Alem, Roca, Sáenz Peña y Avellaneda, incluídos sus propios recorridos, como igualmente en toda la extensión de la avenida Mate de Luna.

Todo vehículo que circule por el municipio, con excepción de los automotores, cualquiera sea su procedencia o destino, pagará una patente anual conforme a la clasificación que sigue:

a) Coches de plaza:

Por cada coche de plaza que circule dentro del municipio.....$ 10,oo

No se expedirá la patente si el estado de conservación y aseo del coche, no es satisfactoria a juicio de la Municipalidad.

b) Carruajes particulares:

Landó, Milord, Victoria y todo otro carruaje de doble suspensión por cada uno.....$ 15,oo

Breque Americano, Featón de cuatro ruedas, etc., por cada uno.....$ 15,oo

Tilbury o Sulky, por cada uno.....$ 12,oo

c) Carritos y Jardineras:

De dos ruedas, para reparto de almacenes en general o para reparto de carbón, leña, pan etc.....$ 100,oo

De 4 ruedas, para reparto de leche.....$ 100,oo

De 2 ruedas, a mano.....$ 20,oo

De dos ruedas, para verduleros o quinteros$ 20,oo

De venta ambulante.....$ 20,oo

Carrito de mano para venta de helados.....$ 10,oo

d) Carros y Chatas:

De dos ruedas, con resistencia de carga has

///-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 93

ta 1.000 kilos.....$ 100,oo
Con resistencia de carga hasta 2.000
kilos.....$ 150,oo
Con resistencia de carga hasta 3.000
kilos.....$ 200,oo
Con resistencia de carga que exceda
de 3.000 kilos, cuya circulación se
permitirá por calles no pavimenta-
das, cubierta de caucho y carga máxi
ma de 5.000 kilos.....$ 250,oo
De dos ruedas para carga general....$ 100,oo
Para carga general que no tenga elás
tico cuya circulación se permitirá
por calles no pavimentadas.....$ 100,oo

e) Bicicletas y Triciclos:

Bicicletas de reparto y uso comer-
cial con o sin canasto.....$ 15,oo
Triciclos para reparto o ventas....$ 20,oo

Artículo 215º.- Por cada chapa para triciclo a pedal bicicleta para reparto se pagará $ 2,oo anuales, los agentes municipales en actividad están exentos de la obligación de pagar la chapa patente.

Artículo 216º.- Todo vehículo que circule por el municipio, deberá llevar en el sitio correspondiente la chapa patente.

Artículo 217º.- Las chapas se colocarán sin cortarlas, ni doblarlas, debiendo llevar un sello de seguridad aplicado por Policía Municipal.

Artículo 218º.- Todo vehículo que circule con chapa que no corresponda, o cuyo precinto valorizado no concuerde con ella, pagará la patente entera del año, más un recargo del 50% - (cincuenta por ciento).

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

MESA GRAL. DE ENTRADAS 94

///-

Artículo 219º.- Toda persona con domicilio en el municipio y que posea vehículo de cualquier tipo, incluído automotores, con patente de otra municipalidad, se hará pasible a multa y secuestro del rodado.

Artículo 220º.- Todo vehículo requisado o abandonado, cuyo propietario no hubiere abonado los derechos y multas correspondientes dentro del término de 90 días, será rematado y su producido será reservado a la orden del propietario, deduciéndose el importe de los derechos adeudados y multas aplicadas.

Artículo 221º.- Por los vehículos que comiencen a circular en el municipio con posterioridad al 30 de junio, se abonará la patente anual que corresponda, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento). Las patentes no abonadas dentro de los plazos fijados, sufrirán un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) de su valor.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 95

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

LABORATORIO BROMATOLOGICO MUNICIPAL

ANALISIS

Artículo 222°.- Los introductores y fabricantes de artículos destinados a la alimentación pagarán por el servicio que preste la Oficina Química con arreglo a lo que expresa la tarifa siguiente:

Por análisis químico de agua completo....	$	30,oo
Por análisis químico de agua parcial potabilidad.....	$	20,oo
Por análisis bacteriológico de agua completo.....	$	35,oo
Por análisis bacteriológico de agua parcial colimetría.....	$	20,oo
Por análisis químico y bacteriológico de agua completo.....	$	40,oo
Por análisis parcial de cualquier alimento o bebidas.....	$	20,oo
Por análisis cuantitativo de cualquier alimento o bebida.....	$	35,oo

Artículo 223°.- Por análisis, certificados, inscripción y reinscripción de productos alimenticios y bebidas:

a) Aceites, grasas, vinos, bebidas alcohólicas, café, subcedáneos, té, yerba mate, cacao y chocolates, colorantes, tés, agua mineral, condimento, alcoholes, leche, manteca, carnes, chacinados, pan y derivados, harinas, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extratos, bebidas analcohólicas, vinagres, azúcares, jarabes, miel, dulces, quesos, cremas, conservas, animales y vegetales, productos de confitería, jugos, zumos, productos dietéticos, etc $ 25,oo

b) Cereales, legumbres, frutas, helados y análisis parciales de cualquier otro producto alimenticio-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 96

///-

o bebidas hasta dos determinaciones $ 12,oo
y si es análisis completo.....$ 25,oo

POR ANALISIS, CERTIFICADOS, INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE PRODUCTOS DE CONSUMO EN GENERAL

a) Artículos de uso doméstico, de escritorio, tintas combustibles, caseros, desinfectantes, desodorantes, germicidas, insecticidas, funguicidas y afines, jabones y detergentes, juguetes y útiles de colegios, productos de tocador, - productos de lustrar, limpiar y colorear muebles, metales, cueros y afines, velas.....$ 25,oo

b) Por análisis por armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases y metálicos, papel ,cartón, estaño y plomo para revestimiento y soldadura de envases.....$ 25,oo

c) Por cualquier otro producto, utensilios o aparatos que no esté previsto en la lista precedente la Dirección de la Oficina Química fijará el monto que estime corresponder, el cual no será inferior a los valores fijados.

d) Por duplicados de certificados o transferencias de los mismos se cobrará el 50% de los derechos establecidos.

Artículo 224º.- La Oficina Química podrá practicar análisis de cualquiera de las especificaciones precedentes en carácter de información en favor de los interesados, cobrando cuotas oficiales que fijará el Director de la Dirección de Abastecimiento, según la importancia de los trabajos, en ningún caso inferior a las indicaciones anteriores cuyos certificados serán expedidos de acuerdo a lo prescripto en el Reglamento de la citada de-

////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
97

///-

pendencia y siempre que a juicio del mismo funcionario no se resienta la labor específica de la repartición.

Artículo 225°.- En la inspección de vinos se procederá de acuerdo a la ley nacional respectiva, sin perjuicio de lo establecido por el reglamento de la Oficina Química en lo que a los mismos se refiere.

Artículo 226°.- Estos derechos se abonarán en papel sellado del importe correspondiente en esta escala.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 98

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

DERECHOS DE PROPAGANDA

- I -

DEFINICIONES

Artículo 227°.- Para la correcta aplicación de las disposiciones de este capítulo, se establecen las siguientes interpretaciones:

a) Propaganda: Se entiende por reclamo, propaganda o publicidad comercial a los medios de que se vale cualquier persona física o ideal para atraer, dar a conocer o divulgar: nombre, denominación, marca, aptitud, opinión, hecho, producción o mercadería.

b) Letreros: Se considera letreros, el medio colocado en un comercio, industria o profesión, que se refiera exclusivamente a la actividad que se ejerza, como así también el colocado o pintado en vidriera y que indique solo la clase o denominación del comercio o el nombre de la razón social.

Por el letrero pintado en el interior o exterior de vidrieras, en forma permanente, se pagarán los derechos que fija esta Ordenanza.

c) Anuncio: Se considera anuncio, el medio colocado en sitio o local distinto al destino para destacar el negocio o industria que se explote, profesión que se ejerza y que beneficie a terceros, además del ocupante o dueño del local en que se exhibe.

d) Anuncio o letrero saliente: Es el que sobresale de la línea de edificación y avanza sobre la vía pública, con excepción del pintado en toldos. El colocado en dos planos formando ángulo, también será considerado saliente. La determinación de la saliente, se hará midiendo perpendicularmente desde el vértice hasta la línea de edificación.

e) Vidriera: Se entiende por vidriera el cristal que hace visible desde la vía pública las mercaderías que se fabrican o venden en el local, con excepción de las puertas de acceso y las vitrinas, mesas y repisas, colocadas en la entrada, vestíbulo del mis

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 99

mo, siempre que no sobresalgande la línea de edificación.

f) Anuncio o letrero de dos o más caras de frente: Cuando sean de igual texto o figura se los considerará como si fuera una sola propaganda, sumándose las superficies de cada una. En caso contrario se procederá como si cada cara fuese un letrero o anuncio distinto.

- II -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228°.- Para la exhibición de placas, letreros y anuncios o para realizar cualquier otro reclamo por medio conocido o circunstancial, en el interior de todo local al que tenga acceso al público en sitios públicos o con ubicación en el dominio privado que puedan ser observados, oídos o leídos, es indispensable obtener la autorización previa y llenar los requisitos que establece esta Ordenanza.

Artículo 229°.- Todos los elementos utilizados para la realización de propaganda fija, deberán exhibir en su ángulo inferior derecho el número de padrón asignado por la Sección Aviador, y en el inferior izquierdo, sus dimensiones.

Artículo 230°.- Al solicitar el correspondiente permiso, se adjuntarán el certificado de libre deuda del anunciante y dos ejemplares de la propaganda a exhibirse, destacando las dimensiones en escala, figuras, leyenda y demás características de la misma.

Si se trata de propaganda transitoria deberá indicarse la cantidad, dimensiones y ubicación de los carteles que se utilizarán.

Para la propaganda por medio de vehículos, deberá especificarse además la clase de rodados y su número de patente.

El traslado de la propaganda, así como toda modificación de su texto y/o dimensiones, no podrá realizarse sin la autorización y pago de las diferencias que pudieran surgir.

////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 100

///-

Los letreros y anuncios salientes, así como los de tipo luminoso deberán ajustarse, en un todo de acuerdo, a las disposiciones en vigencia.

Si por razones de seguridad, estética u otras causas, el Departamento Ejecutivo dispone el retiro de una propaganda, se devolverá el importe proporcional a los días que faltaren para cumplir el término de la publicidad, sin derecho a indemnización de otra especie.

Artículo 231º.- El cese de la propaganda deberá ser comunicado por nota al Avisador Municipal, inmediatamente de producido.

El incumplimiento de esta disposición obligará al pago de los derechos.

Las firmas comerciales o agencias de publicidad que coloquen medios de propaganda, están obligadas a mantenerlos en buen estado de conservación. Caso contrario la Municipalidad procederá a su retiro sin perjuicio de la aplicación de las penalidades correspondientes.

Artículo 232º.- Para la determinación de la extensión de los letreros y anuncios en general, se considerará superficie útil al marco, revestimiento, base, fondo y todo aditamento que se coloque, dicha superficie será la que resulte de un cuadrilátero igual que se obtiene trazando rectas horizontales y verticales por cada uno de los puntos más salientes del anuncio.

Los medios salientes de propaganda se medirán a partir de la línea de edificación.

Artículo 233º.- El incumplimiento o transgresión de cualquiera de los requisitos exigidos en este Capítulo, así como la falsedad de la declaración, autorizará a la Municipalidad, a disponer el inmediato retiro de los medios de propaganda, los que serán retenidos y solamente restituídos si se cancelan los derechos establecidos recargados en un 100% (cien por ciento) y se paga la multa y los gastos ocasionados por traslado y depósito de los mis-

///-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 101

nos. Los infractores no tendrán derecho a reclamo o indemnización alguna por los deterioros que estos pudieran sufrir. Si dentro de los 10 días el sancionado no ha regularizado su situación, los efectos pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad, sin perjuicio del cobro por vía de apremio de lo adeudado.

Artículo 234°.- Los comerciantes, industriales, profesionales, agentes de publicidad y todo aquel a quién la propaganda beneficie directa o indirectamente, así como el propietario u ocupante del local que tuviera una relación jurídica con la publicidad, serán responsables solidariamente del pago de los derechos, recargos y multas.

Las firmas comerciales, industriales o particulares de fuera del municipio, que deseen realizar propaganda, deberán tener representantes o constituir domicilio especial en el mismo.

Artículo 235°.- Las agencias publicitarias y los talleres encargados de la confección de letreros, avisos, etc., deberán solicitar su inscripción, acompañando a su presentación el certificado de libre deuda, permiso que se renovará anualmente.

Están obligados además a declarar toda distribución o confección de propaganda.

La Omisión de esta declaración motivará la inhabilitación del publicista y la aplicación, al anunciante, de lo dispuesto en el artículo 233°.

- III -

EXENCIONES

Artículo 236°.- Quedan eximidos del pago de todo derecho, siempre que la propaganda no persiga fines de lucro y se refiera exclusivamente a su actividad específica.

a) El Estado Nacional y Provincial.

b) Instituciones patrióticas, religiosas, culturales, gremiales, estudiantiles, benéficas y deportivas. Para

MESA GRAL. DE ENTRADAS
102
D. E.

///-

gozar de este beneficio, las referidas entidades deberán inscribirse en el Avisador Municipal, acompañando a la solicitud, el testimonio de reconocimiento suscripto por autoridad competente.

- IV -

PROHIBICIONES

Artículo 237º.- Está prohibido:

a) Pintar o colocar anuncios o carteles en árboles o jardines de lugares públicos, buzones, calzadas, cordones de vereda en el interior y exterior de cementerios.

b) Colocar letreros y anuncios en general cuyas dimensiones, ubicación y material empleado afecten la estética, la higiene, la seguridad y tranquilidad de la población, o dificulten la circulación de peatones o el tránsito en general.

c) La colocación de anuncios de vereda a vereda.

d) Colocar afiches en lugares no habilitados a ese fín, tapar los existentes cuyo permiso no estuviera vencido.

e) La colocación de anuncios realizados en lona, loneta o similares, ya sean frontales o transversales.

f) Realizar reparaciones, blanqueo, demoliciones o construcciones en lugares donde se hallen instaladas carteleras de propiedad de la Municipalidad, sin solicitar previamente el retiro de las mismas.

g) Colocar o distribuir letreros o anuncios en idioma extranjero, si no lleva la correspondiente traducción. Esta prohibición no alcanza al nombre y/o denominación de comercios y productos.

h) Pintar y/o decorar los frentes de los edificios en forma antiestética, sea con el propósito de llamar la aten-

/////-

MESA GRAL. DE ENTRADAS 103

////-

ción al público o con el de caracterizar al establecimiento.

i) Presentar o decorar las vidrieras en forma notoriamente antiestética, o exhibir en ellas mercaderías en desorden.

j) Invitar al público a entrar a los negocios, por medio de dependientes u otras personas ubicadas en la vía pública o en las puertas o vidrieras de los comercios.

k) La colocación de nuevos anuncios o letreros de acrílico o iluminados exteriormente del tipo saliente, en la zona comprendida entre las calles, Jujuy, Salta, San Juan, Monteagudo, Entre Ríos y San Lorenzo, ambas aceras. Fuera de esta zona se permitirá la colocación siempre que el extremo saliente no sobrepase el cordón de la vereda y su altura se ajuste a la reglamentación vigente.

Esta prohibición se refiere a la propaganda standarizada siendo facultad del Departamento Ejecutivo autorizar la colocación de acrílicos salientes siempre que su características de buen gusto, originalidad, o sus reducidas dimensiones lo justifique, y una vez que del estudio de la zona a instalarse surja la evidencia de la no superposición de estos medios.

En el interior de galerías podrá, excepcionalmente, y reunidas las condiciones arriba mencionadas, permitirse la colocación de letreros acrílicos salientes, no así de anuncios, teniendo en cuenta la escasa altura de los locales comerciales y siempre que la superficie del letrero no exceda los 2 metros cuadrados.

l) La colocación de letreros o anuncios de chapa en el radio de las Avenidas Sarmiento, Avellaneda, Sáenz Peña,

///-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
104
D.E.M.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

111-

Roca, Alem y Mitre, Avenida Benjamín Aráoz primera y segunda cuadra, Pasaje Sargento Gómez y Charcas primera cuadra, ambas aceras, por los que no hayan sido retirados en su oportunidad, se aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 233°.

m) Arrojar volantes, programas, tarjetas u objetos de propaganda en la vía pública.

n) La instalación de vitrinas fuera de la línea de edificación.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 105 0

- V -

APLICACION DE TARIFAS

Artículo 238º.- La propaganda, cuya tarifa sea anual, se cobrará proporcionalmente desde la fecha de iniciación, no pudiendo dividirse en fracción menor de tres meses.

La propaganda cuya tarifa sea mensual se cobrará desde la fecha de iniciación. El pago del derecho correspondiente deberá efectuarse dentro del lapso de su realización, caso contrario se aplicarán los recargos por mora establecidos en esta Ordenanza.

- VI -

PROPAGANDA FIJA

1º.-LETREROS:

Artículo 239º.- Por los letreros, emblemas, marcas registradas o comerciales, colocadas dentro o fuera de los locales destinados a actividades comerciales, industriales o profesionales, visibles desde la vía pública y que se refieran a las mismas, se pagará anualmente, por cada uno y por metro cuadrado o fracción que exceda de 0,10 m2.

Los carteles que por obligación municipal colocan en obras las empresas constructoras, quedan exceptuadas del pago de derechos, siempre que los mismos no contengan ninguna mención de tipo publicitario o promocional.

1) LUMINOSOS: (de gas de neón o similares)

a) Frontales.....$ 6,oo

b) Salientes: Sobrepasan eje calzada...$ 12,oo
No sobrepasan eje calzada. $ 8,oo

C) Globos o faroles.....$ 6,oo

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
106

///

2) LUMINOSOS: (Acrílicos)

a) Frontales..... $ 7,oo
b) Salientes..... $ 10,oo

3) NO LUMINOSOS:

a) Pintados en muros..... $ 12,oo
b) En persianas o toldos por letra. $ 1,oo
c) Pintados en vidrio..... $ 7,oo
d) Pintados en chapa..... $ 9,oo
e) Placa que indique especialidad profesional por cada una..... $ 8,oo

Unicamente los letreros del apartado (1) podrán sobrepasar el eje de la calzada.

Están exceptuados del pago de los derechos establecidos los letreros cuya superficie sea de hasta 0,10 m2. y las placas que indiquen profesiones liberales, conteniendo solo nombre y profesión, siempre que no sobrepasen de 0,20 m2.

2º.- VIDRIERAS:

Artículo 240º.- Por las vidrieras o escaparates instalados en negocios o industrias, destinados a exhibir mercaderías o artículos en general, se pagará por m2. o fracción de superficie de cristal de vidriera la suma de $ 5,oo anuales.

Cuando la vidriera sea utilizada para exhibir con carácter de exclusividad productos de fabricantes cuyo número no exceda de tres, se pagará por cada escaparate la suma de $ 10,oo anuales. Esta disposición no rige cuando se vendan exclusivamente productos de una sola marca.

Por la exhibición de maniquíes vivientes, muñecas, aparatos mecánicos y atracciones que, por su naturaleza constituyen un medio poco común de propaganda, se pagará un adicional de $ 6,oo mensuales.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 107

///

Cuando los cristales de una vidriera estén colocados en planos distintos, la unidad estará dada por cada uno de ellos.

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.

3º VITRINAS:

Artículo 241º.- Por las vitrinas colocadas en el hall de locales comerciales, destinados a propaganda o a exhibir muestras de uno o varios artículos o mercaderías, se pagará por cada una y por metro cuadrado o fracción de la superficie del cristal.

Por año.....$ 5,oo

4º.- ANUARIOS Y GUIAS:

Artículo 242º.- Por la propaganda que se realice en anuarios y guías telefónicas y comerciales, se pagará por el total de ejemplares impresos y por año $ 2,oo y por la realizada en guías urbanas y turísticas $ 1,oo .

Artículo 243º.- A los efectos del pago de los derechos establecidos en el artículo precedente, los responsables presentarán dos ejemplares y los comprobantes que justifiquen la cantidad emitida.

5º.- ANUNCIOS:

Artículo 244º.- Por los anuncios de propaganda colocados, pintados o grabados en lugares públicos o visible desde la vía pública y en locales distintos a los destinados para el comercio, industria o profesión se pagará por m2. o fracción, anualmente:

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 108

///

1) LUMINOSOS: (de gas de neón o similares)

a) Frontales..... $ 7,oo

b) Salientes: Sobrepasan eje calzada.....$ 15,oo
No soblepasan eje calzada...$ 9,oo

2) LUMINOSOS: (acrílicos)

Frontales.....$ 9,oo
Salientes.....$ 12,oo

3) NO LUMINOSOS:.....$ 7,oo

Unicamente los anuncios del apartado 1) podrán sobrepasar el eje de la calzada.

6º.- BANDERA DE REMATE:

Artículo 245º.- Los martilleros que realicen subastas públicas de carácter privado, oficial o judicial, pagarán anualmente por derecho de bandera la suma de $ 30,oo .

Es obligatoria la exhibición de bandera en el local habilitado el día de la subasta.

Los que realicen remates sin haber pagado los derechos abonarán los mismos recargados en un 100% sin perjuicio de los recargos por mora que correspondiere aplicar.

7º.- PROPAGANDA PARLANTE:

Artículo 246º.- Cuando se irradie propaganda comercial mediante altoparlantes de tipo permitido por la Municipalidad colocados en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes u otros lugares privados de acceso público, se pagará:

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 109

///

Por día.....$ 7,oo
Por mes.....$ 100,oo
Bailes, fiestas, actos deportivos,etc.$ 7,oo
Bailes de carnaval por día.....$ 15,oo

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otro tipo de espectáculos, deberán destacar en la solicitud de permiso si se irradiará o no propaganda comercial.

9º.- PROPAGANDA EN VEHICULOS:

Artículo 247º.- Por los anuncios o letreros colocados, pintados o grabados en vehículos, se pagará:

a) Letrero indicando nombre de la entidad comercial o industrial y/o del artículo que fabrica o vende, anualmente por cada vehículo.
Tracción mecánica.....$ 15,oo
Triciclos y bicicletas.....$ 5,oo

b) Vehículos que exhiban alegorías especiales colocadas o pintadas sobre la carrocería, de modo de hacer más llamativa la propaganda, anualmente por cada vehículo.
Tracción mecánica.....$ 35.oo
Otro tipo de vehículos.....$ 15,oo

Artículo 248º.- Por los letreros o anuncios colocados o pintados en los colectivos, ómnibus y demás medios de transportes de pasajeros; cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio, se pagará:

a) Exteriores:
Por metro cuadrado, o fracción anualmente y por cada propaganda...$ 5,oo

MESA GRAL. DE ENTRADAS
110

///

b) Interiores:

Por cada vehículo anualmente.....$ 5,oo

Las empresas deberán comunicar dentro del plazo fijado la cantidad de coches que circularán con propaganda, caso contrario se considerará que la totalidad de las unidades exhibe anuncios.

9°.- PROPAGANDA EN ESTACIONES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:

Artículo 249°.- La propaganda comercial en la Estación Terminal de Omnibus, esta sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberá efectuar solamente en forma mural en los lugares indicados a tal efecto por la Dirección de Parques, Jardines e Higiene Pública.

b) Los elementos a utilizar en lo que se refieren a forma, tamaño y materiales empleados, deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Dirección de Parque, Jardines e Higiene Pública.

c) Los gastos de consumo de energía eléctrica, como así también los derechos de conexión correrán por cuenta del anunciante. Por la propaganda instalada en Estación Terminal, se pagará los derechos establecidos en este capítulo recargados en un 50%. En el caso de anuncios, el incremento será de un 100%.

Artículo 250°.- La propaganda que se realice en otras estaciones de transporte de pasajeros, soportará un recargo del 50% sobre los derechos establecidos.

10°.- PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS:

Artículo 251°.- La propaganda efectuada en espectáculos

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 111

///

públicos se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Por la que se relacione con el espectáculo, se pagará anualmente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio $ 5,oo .

b) por anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno $ 150,oo anuales, por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tarifa que corresponde a anuncios, y si se realiza en telón de escenario se pagará de acuerdo a su superficie total.

c) Por la proyección o propalación de anuncios anualmente y por local $ 200,oo .

d) Por la proyección y propalación de anuncios anualmente y por local $ 300.oo .

e) Por la proyección de películas de corto metraje, anualmente y por local $ 350.oo

f) Por la proyección de películas de corto metraje sobre temas de interés general, en las que se intercale propaganda comercial anualmente y por local $ 200,oo .

Artículo 252º.- Para la aplicación de las tarifas establecidas precedentemente, se fijan tres categorías de acuerdo a la capacidad de los locales.

1) De más de 1.000 espectadores.
2) De 501 a 1.000 espectadores.
3) Hasta 500 espectadores.

Por la propaganda en locales de categoría b) y c), la tarifa se reducirá en un 10% y un 20%, respectivamente.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
112

///

11º.- PROPAGANDA EN MERCADOS:

Artículo 253º.- La propaganda comercial en los Mercados y Mercaditos de Barrio estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se deberá efectuar solo por medio de anuncios o letreros tipo luminoso.

b) Los elementos a utilizar en lo que se refiere a forma y tamaño deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la Dirección de Abastecimiento.

Por la propaganda instalada en Mercados y Mercaditos se pagará los derechos establecidos en este capítulo recargados en un 50%. En el caso de anuncios el incremento será de un 100%.

12º.- OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA FIJA:

Artículo 254º.- Por la proyección de anuncios intercambiables, alternados, rotativos, etc., mediante aparatos luminosos que funcionen en lugares visibles desde la vía pública, se pagará por cada aparato y por año la suma de $ 200,oo .

- VII -

PROPAGANDA TRANSITORIA

1º.- VENTAS ESPECIALES:

Artículo 255º.- Por los letreros de propaganda especial y transitoria, que se refieran a ventas especiales, descuentos o rebaja de precios, liquidaciones, ofertas, etc., colocados en el local en que se ejerza el comercio, industria o profesión se pagará por mes o fracción:

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 113 -D.E.-

///

a) Decoración especial de frentes por medio de letreros adosados a la pared, o por gallardetes o banderines, que no podrán exceder de 025 m2. de superficie ni sobresalir de un metro de la línea de edificación c/u.....$ 4,00

b) Fijados en vidrieras, vitrinas, transparentes, puertas, ventanas, por cada uno que no exceda de un metro cuadrado.....$ 2.00

º.- PROPAGANDA AEREA:

Artículo 256º.- Efectuada por medio de letreros o anuncios elevados por barriletes, globos, etc., $ 10,00 por cada una y por día.

º.- AFICHES:

Artículo 257.- Por la fijación de afiches en pantallas, carteleras, papeleras, muros, cercas de edificios en construcción y otros sitios habilitados, se pagará por cda uno y por semana:

1) Afiches de hasta 1,10 x 0,74 m.....$ 0,90
2) Afiches fijados en muros o cercas, de la misma medida anterior.....$ 0,50
3) Afiches de la misma medida anterior, que se refieran exclusivamente a espectáculos públicos.....$ 0,40
4) Afiches de entidades especificadas en el artículo 236º que cuenta con el auspicio de firmas comerciales.....$ 0,30

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 114

///

La firma adjudicataria no podrá fijar afiches de firma que tengan deuda con la Municipalidad, Por lo cual, al solicitar el permiso para los afiches deberá acompañar un libre deuda o forma de pago al día de los anunciantes.

Los jornales correspondientes a la fijación estarán a cargo de los anunciadores, quienes deberán pagar este importe en el momento de hacer efectivo los derechos.

4º.- PROPAGANDA EN LA VIA PUBLICA:

Artículo 258º.- La propaganda en la vía pública está sujeta al pago de los siguientes derechos:

a) Realizada por persona o vendedor ambulante ya sea a pié o sobre vehículos, o mediante el paseo de anuncios portátiles deformas diversas que no superen los tres metros cuadrados de superficie, conducido por persona, y por cada una.

Por día..... $ 2,oo
Por mes..... $ 40,oo

b) Realizada mediante animal que se haga circular por cada una y por día.....$ 7,oo

c) Por demostración del funcionamiento de máquinas, cocinas y artefactos en general, por equipo (diarios).....$ 4,oo

d) Por exposición de productos (diarios).....$ 4,oo

e) Realizada mediante caravanas de vehículos o de carrozas que exteriorice su propósito con personas disfrazadas, mascarones, objetos, etc. Por día.....$ 100,oo

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 115

///

En el caso de que la propaganda se realice en el Parque Centenario 9 de Julio este derecho sufrirá un recargo del cien por ciento. Los interesados en efectuarla deberán depositar previamente a la orden de la Municipalidad, en carácter de garantía por posibles daños o perjuicios que éstos actos pudieran ocasionar en sus instalaciones, la suma de $ 500,oo, importe que será reintegrado al interesado previa certificación de la Dirección de Parques, Jardines e Higiene Pública de la no existencia de daños.

5º.- VOLANTES, PROGRAMAS, OBJETOS, ETC.

Artículo 259º.- Por la propaganda que se realice por medio de volantes, tarjetas, objetos, distribución gratuita de rifas o vales de compra se pagará:

Hasta 1.000 unidades.....$ 5,oo
Por mayor cantidad.....$ 15,oo

Por la propaganda que se realice en periódicos, revistas o folletos que se distribuyan gratuitamente, por cada anuncio 1,oo .

Por la propaganda que se realice mediante anuncios insertados en los programas de espectáculos públicos, por cada anuncio y por tirada $ 1,oo .

6º.- OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA:

Artículo 260º.- Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o de los materiales a emplearse por cada uno y por m2. o fracción la suma de $ 3,oo mensuales.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 116

///

Por los letreros colocados en el frente de edificios, indicando traslado o apertura de negocio, así como venta o remate de la propiedad, se pagará por cada uno y por m2. o fracción la de $ 3,oo mensuales.

Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones u otros espectáculos públicos de carácter temporario, cuando la misma se refiera a la función que se realiza, por cada uno y por m2. se pagará $ 3,oo mensuales.

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno $ 15,oo.

Por carteleras que anuncien estrenos cinematográficos, colocadas en el exterior de las salas, se pagará por quince días o fracción la suma de $ 30,oo.

Por avisos con propaganda de espectáculos públicos, colocados en el interior de ómnibus de transporte colectivo de pasajeros, se pagará por cada línea la suma de $ 5,oo mensuales.

Artículo 261º.- Por la degustación de productos efectuados fuera del lugar en que se los fabrica, se pagará:

a) En el interior de locales por día..... $ 1,50
b) En la vía pública por día..... $ 3,oo
c) En Mercados por día..... $ 3,oo

Artículo 262º.- Por la propaganda realizada en el interior de comercios o industrias que no tenga ninguna relación con los mismos, o con los productos que en ellos se venden o fabrican, se pagará por cada anuncio y por metro cuadrado o fracción $ 0,50 mensuales.

-o-

MESA GRAL. DE ENTRADAS
117

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS

- I -

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 263º.- Las empresas que exploten el servicio público del transporte de pasajeros y que tenga como punto de salida, terminal o intermedio, la Ciudad de San Miguel de Tucumán, están obligadas a utilizar la playa de la Estación Terminal de Omnibus General Gregorio Aráoz de Lamadrid, quedando en consecuencia prohibido bajo pena de multa y cierre de boletería, en su caso, centralizar este servicio en otro lugar distinto del indicado.

Además, dichas Empresas están obligadas a constituir domicilio legal en la Ciudad de San Miguel de Tucumán a efectos de facilitar cualquier trámite de índole administrativo o judicial.

Artículo 264º.- Las instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus se cederán para su uso mediante concesión por la que se pagará la tarifa que fija esta Ordenanza, aclarándose que en ningún caso se trata de locaciones.

Estas concesiones otorgadas por la Municipalidad revisten carácter precario, pudiendo ser canceladas por la concedente en cualquier momento a su solo arbitrio, sin que ello signifique derecho de indemnización alguna bajo ningún concepto. El concesionario a su vez, podrá renunciar a la concesión en cualquier momento.

Artículo 265º.- Las boleterías se adjudicarán directamente a las Empresas de Transporte que realicen servicios interprovinciales o interurbanos de largo recorrido.

La Municipalidad podrá proceder a la clausura de boleterías no permitiendo el uso de playa e instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus, ni detenciones para el ascenso y/o descenso de pasajeros dentro del radio urbano de esta ciudad, a toda

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 118

///

empresa que atrase los pagos correspondientes a quince días de concesión o una semana por uso de anden, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública para su cumplimiento.

Las empresas en infracción serán emplazadas, para que en un término máximo de quince días regularicen el pago de los derechos adeudados y recargos por morosidad a razón del 3% mensual, bajo apercibimiento de multa y retiro de la concesión y/o uso de andenes. Las que no cancelaran sus deudas en el lapso indicado, solo serán rehabilitadas si media el pago total incluyendo el correspondiente al tiempo de clausura.

Artículo 266º.- Por el uso de locales ocupados por reparticiones del Estado Provincial, no se efectuará cargo por derecho de concesión.

- II -

BOLETERIAS

Artículo 267º.- Las empresas de ómnibus concesionarias del uso de boleterías pagarán mensualmente y por adelantado, por cada una de ellas lo siguiente:

Números 1, 5, 9 y 13..... $ 500,oo
Las demás..... $ 300,oo

- III -

USO DE LA PLAYA

Artículo 268º.- Las empresas de ónmibus pagarán por cada salida, en forma mensual y por adelantado, en concepto de uso de playa y demás instalaciones, las siguientes tasas retributivas de servicio:

a) con recorrido de hasta 25 km..... $ 0,50

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 119

///

b) con recorrido de hasta 50 Km.....$ 0,80
c) con recorrido de más de 50 Km.....$ 1,40

- IV -

OFICINAS

Artículo 269º.- Por el uso de las oficinas de la Estación Terminal se pagarán los siguientes derechos de concesión:

Números 1 al 8 y 12 al 19 por c/u.....$ 150,oo
Números 9, 10, 20 y 21 por c/u.....$ 170,oo
Números 11 y 22 por c/u.....$ 200,oo

- V -

NEGOCIOS

Artículo 270º.- Fíjanse los siguientes precios mínimos de concesión para los quioscos y otros negocios de Estación Terminal de Omnibus.

Quioscos Números 1 al 10 c/u.....$ 600,oo mens.
Valijería.....$ 700,oo mens.
Bar Terraza.....$2.000,oo mens.

Los pagos se realizarán del 1 al 5 de cada mes y por adelantado. Estos precios de concesión serán reajustados el 1º de Enero de cada año en función de las variaciones del valor adquisitivo de la moneda, conforme a estadísticas oficiales.

PARQUE CENTENARIO 9 DE JULIO

Artículo 271º.- Los concesionarios de confiterías y bares, instalados en este Paseo, pagarán mensualmente y por adelan-

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 120

///

tado, un derecho de $300.oo, debiendo contratar seguro que cubra riesgo contra incendio, por un mínimo de $50.000.oo.-

Por la concesión otorgada al Lawn Tennis Club, ésta Institución pagará por adelantado, un derecho mensual de $500.oo.-

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 272°.- Se considera espectáculo público a toda función, conferencia, concierto, diversión, reunión deportiva, o cualquiera otra que se efectúe en lugares a los que tenga acceso el público, se cobre o no entrada.

Artículo 273°.- Por el servicio de inspección y fiscalización en lo que hace a seguridad, sanidad y moralidad, se pagará el 5% (cinco por ciento) sobre el precio básico de la entrada.-

- I -

CIRCOS, CINEMATOGRAFICOS Y TEATROS

a) Circos: el 5% (cinco por ciento) sobre el precio básico de la entrada.

b) Teatros: $ 0,10 por butaca, pagaderos por año adelantado.

Artículo 274°.- Los importes correspondientes a la sobretasa establecida serán depositadas semanalmente en el Banco Municipal por las empresas o instituciones organizadoras, previa intervención de la Dirección de Rentas Municipales, quien confeccionará las liquidaciones respectivas, o en forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 275°.- Los cinematógrafos y teatros que den funciones al aire libre pagarán por temporada, anticipadamente la suma de $ 10,00.-

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 121

///

Artículo 276°.- Cuando las funciones se realicen en clubes con personería jurídica el derecho será de $ 40,oo.

Artículo 277°.- Las entradas de acceso a estos espectáculos deberán estar numeradas y serán selladas por la Dirección de Rentas Municipales, la que intervendrá en el control de las mismas, en boleterías, debiendo estar sujeto, a esta condición, el permiso que se otogue.

- II -

ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Artículo 278°.- Por los espectáculos de box, catch, carreras de autos y motos en los que se cobra entrada, se pagará el 5% (cinco por ciento) del precio básico de la misma.

Artículo 279°.- Por los espectáculos de fútbol,basquet, natación, tenis, etc., no incluídos en el artículo 278°, sean de campeonatos locales, provinciales, nacionales o especiales, en los cuales se cobre entrada al público, estarán exentos del pago del 5% sobre las entradas siempre y cuando el acceso a niños de hasta 15 años de edad inclusive sea el que corresponda únicamente el valor del seguro por entrada. Será obligatorio y condición para la eximición que sobre cada una de las ventanillas que se expendan entradas esté fijado un cartel de 0,60 x 0,40 metros con la leyenda NIÑOS HASTA 10 AÑOS INCLUSIVE ENTRADA $.....(Figurará el valor del seguro imputable a cada entrada) Artículo 279° Ordenanza Municipal n°

Cuando el niño sea acompañado por un adulto se entenderá que la entrada gratis del niño es a la misma comodidad que la pagada por el adulto.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 122

///

Artículo 280°.- Por los espectáculos de carreras de caballos se pagará por cada entrada los siguientes derechos.

Tribuna popular.....$	0,10
Tribuna especial de socios.....$	0,15

Artículo 281°.- Las entidades organizadoras de los espectáculos deportivos, deberán efectuar los depósitos correspondientes en la forma establecida en el artículo 274° .

- III -

BAILES

Artículo 282°.- Los recreos, cabarets, dancing, cafés, restaurantes, bares, confiterías, etc., con orquestas y/o piano, y/o radio, y/o combinados, etc., en los que se baile, pagarán por adelantado los siguientes derechos.

Por cada baile.....$	30,oo
Por mes.....$	90,oo
Por año.....$	800,oo

Artículo 283°.- Por cada baile público se pagará por adelantado los siguientes derechos:

En cines, teatros, romerías:

Bailes comunes.....$	15,oo
Bailes de carnaval.....$	40,oo

En otros locales:

Bailes comunes.....$	10,oo
Bailes de carnaval.....$	30,oo

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 123

///

Artículo 284°.- Los bailes patrocinados por entidades de socorros mutuos, centros vecinales, culturales, estudiantiles, deportivos, con personería jurídica, que se realicen a beneficio de su caja social, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) de los derechos establecidos.

-IV -

NUMEROS VIVOS

Artículo 285°.- Los cafés cantantes, cafés conciertos, recreos al aire libre, confiterías, bares, restaurantes, cabarets, dancings, boites, night club, wisherías, etc, con actuación de números vivos, pagarán mensualmente por adelantado, los siguientes derechos:

Cabarets o dancings: Hasta 30 meses.....$	600,oo
Por el excedente de 30 meses, por C/U.....$	10,oo
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano.....$	20,oo
Boites, Night Clubs o Wiskerías: hasta 20 meses.....$	200,oo
Por el excedente de 20 meses, por c/u.....$	5,oo
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano.....$	10,oo
Los demás negocios: Hasta 10 meses.....$	50,oo
Por el excedente de 10 meses, c/u.....$	2,50
Por cada metro lineal o fracción de Bar Americano.....$	5,oo

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 124

///

- V -

OTROS DERECHOS

Artículo 286°.- Los parques de diversiones, circos, kermeses y otras atracciones análogas, pagarán por adelantado y por día un derecho fijo de $ 10,oo .

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán pagar los siguientes derechos diarios:

Por cada juego mecánico, barraca o atracción.....$ 3,oo
Por cada quiosco de venta de cigarrillos, sandwichs y bebidas sin alcohol.....$ 1,oo

Artículo 287°.- Los parques de diversiones y circos, de reducida capacidad que funcionen en barrios suburbanos, abonarán un derecho fijo diario de $ 2,oo y por cada juego o atracción $ 0,50 también en forma diaria. Las calesitas y otros juegos para niños que no tengan otra atracción, pagarán un derecho de $ 5,oo por mes adelantado.

Artículo 288°.- Los parques de diversiones, independientemente de los derechos establecidos por los Arts. 286° y 287° deberán pagar el 5% sobre el precio básico de las entradas a espectáculos que se realicen dentro o fuera del local donde funciona y aún con acceso independiente y que pertenece a la misma empresa.

- VI -

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE
ESPECTACULOS PUBLICOS

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
125

///

Artículo 289º.- Las solicitudes de habilitación, transferencia o permiso de locales para espectáculos públicos y diversiones en general, se regirán por las normas establecidas en el título referente a Derecho de Oficina.

La Municipalidad solo reconocerá personería al empresario quién será directamente responsable del pago de los derechos y de toda clase de gravámenes que correspondan al local. También es responsable solidariamente, por las actividades que se desarrollen en los negocios instalados dentro de las salas de espectáculos públicos.

Artículo 290º.- Ningún espectáculo público o diversión podrá realizarse sin haberse solicitado el permiso correspondiente y abonado los derechos respectivos.

Artículo 291º.- En caso de suspensión por mal tiempo, de los espectáculos que se realicen al aire libre, el pago de los derechos será válido para la función siguiente, o devuelto al contribuyente.

Artículo 292º.- Quedan exceptuadas del derecho de espectáculo las funciones cinematográficas, teatrales, veladas artísticas, etc., que a total beneficio realicen las Escuelas Nacionales, Provinciales y Municipales, Comisiones Vecinales y Centros de Fomento reconocidos por el Departamento Ejecutivo, Instituciones Religiosas o de beneficencia, bibliotecas o instituciones que tengan a su cargo el funcionamiento de escuelas de enseñanza primaria y secundaria, las compañías de teatro vocacional, las revistas folklóricas, ballets, conciertos y obras de teatro en general.

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS
126

///

Artículo 293º.- Los permisos de funcionamiento que se otorguen, tendrán carácter precario, reservándose la Municipalidad la facultad de hacer suspender o cesar en forma parcial o total los espectáculos por razones de seguridad, higiene o moralidad, o por falta de pago de los derechos correspondientes.

Artículo 294º.- La transgresión a las disposiciones establecidas en el presente capítulo será penada conforme a los preceptos en vigencia.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 127

///

DISPOSICIONES GENERALES 23

Artículo 295º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo para que venda, previa licitación o remate público, aquellos bienes, muebles, pertenecientes al dominio privado de la Comuna, que no sean de utilidad para la administración, en caso de semovientes la venta podrá ser efectuada en forma directa.

Artículo 296º.- El Departamento Ejecutivo fijará los precios de venta y los márgenes de utilidad de los artículos de primera necesidad que se expenden en los organismos municipales o en los mercados municipales. La violación de esos precios o márgenes, será causal de caducidad de la concesión y de exoneración del o de los agentes municipales responsables.

Artículo 297º.- La Municipalidad percibirá del Superior Gobierno de la Provincia de acuerdo a convenios existentes, participación sobre lo que recaude por concepto de Contribución Directa y por los inmuebles ubicados dentro del Ejido Municipal, patentes de automotores, pesas y medidas y las establecidas en la Ley de creación de la Quiniela.

La Municipalidad participará en los impuestos nacionales, unificadas, réditos, ventas ganancias eventuales, beneficios extraordinarios, etc.

Artículo 298º.- El Código Tributario de la Provincia, con las modificaciones en vigencia, será de aplicación supletoria en aquellos puntos no regidos expresamente por esta Ordenanza, y en cuanto no se oponga a la letra y espíritu de la misma.

Artículo 299º.- La recaudación de las tasás y derechos

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS 128

municipales se hará dentro de los términos que fija esta Ordenanza, sin perjuicio de que el Departamento Ejecutivo pueda prorrogar los plazos por un período no superiór a los 60 (sesenta) días.

Artículo 300°.- Pagarán las tasas, contribuciones y derechos fijados en la presente Ordenanza, todas las reparticiones del Estado de carácter comercial y/o industrial, autárquicas o no que no estén expresamente eximidas por la Municipalidad.

Artículo 301°.- El personal de la Administración Municipal que revista cargos de acuerdo a la escala de la Ordenanza n° 1425/72, jubilados municipales con una antigüedad no menor de 10 años en esta Comuna, personal de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones y empleados del Banco Municipal de Tucumán, gozarán de una bonificación del 75% de las tasas que establecen los artículos 2° inc. b), 10; 14° y 178° este último extensivo a familiares y beneficiarios reconocidos por el Servicio Médico del Agente Municipal. Para gozar del beneficio de este artículo se deberá contar con una antigüedad mayor de 6 meses. No están incluídos dentro de las bonificaciones de este artículo el personal temporario y contratado.

Artículo 302°.- En todos los casos en que la contribución o tributación establecida en esta Ordenanza se formule en base a Declaración Jurada o denuncia del contribuyente, éste quedará obligado a exhibir los libros y comprobantes a los efectos de la fiscalización por las oficinas técnicas correspondientes.

Artículo 303°.- Todas las multas que se impongan por contravención a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, deberán satisfacerse sin perjuicio del pago de los derechos correspondientes.

MESA GRAL. DE ENTRADAS 129

///

Artículo 304°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo para reglamentar los plazos de vencimiento para el pago de derechos, tasas y contribuciones que en esta Ordenanza no se hayan expresamente contemplado.-

Artículo 305°.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a actualizar los valores de las propiedades del municipio, por intermedio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 306°.- Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con la multa establecida por la Ordenanza 669/66 .

Artículo 307°.- El Departamento Ejecutivo procederá, si lo considera conveniente, a modificar la disposición de los artículos capítulos y títulos de esta Ordenanza, pudiendo incluir en ella toda disposición impositiva vigente a la fecha en virtud de otras disposiciones legales, a fin de obtener un texto ordenado de la respectiva legislación.

Artículo 308°.- La falta de pago de las tasas, derechos y contribuciones municipales, motivará la aplicación de un recargo por mora del 3% mensual, hasta un máximo del 200% del gravamen impago.

Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones, no interrumpen el plazo para el pago de las tasas y derechos.

Artículo 309°.- El último pago de las tasas o derechos municipales no acredita ni justifica pagos anteriores, como así tampoco el de las diferencias surgidas por reajustes.

Artículo 310°.- Las solicitudes de permiso de renovación

///

MESA GRAL. DE ENTRADAS M. E. 130

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

INTENDENCIA

111

anual, de ocupación de la vía pública, o de cualquier otro beneficio, deberán llevar agregado el certificado de Libre Deuda correspondiente, extendido por la Dirección de Rentas Municipales.

Artículo 311º.- En caso de destrucción o retiro sin el permiso debido de elementos de propiedad de la Municipalidad, el o los causantes de los daños y perjuicios deberán pagar la indemnización correspondiente, aparte de la multa que se aplique en cada caso.

Artículo 312º.- Las Cuentas Judiciales que formule la Municipalidad serán firmadas por el Director de Rentas Municipales.

Artículo 313º.- La Dirección de Rentas Municipales queda autorizada a otorgar mediante resolución de la citada repartición, y previo pedido del contribuyente interesado, la prescripción por deudas de tasas y derechos municipales, cuya antigüedad sea superior a cinco años.

Artículo 314º.- A partir del 1º de enero de 1973, el Banco Municipal de Tucumán percibirá el 1,5% en concepto de comisión por la cobranza de todos los tributos municipales.

Artículo 315º.- Fíjase en $ 20,oo el precio de cada ejemplar del Régimen Impositivo y del Presupuesto que soliciten entidades o personas particulares.

Artículo 316º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 317º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

C.N. RENE HUMBERTO MARIA
SECRETARIO de HACIENDA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN - INTENDENCIA